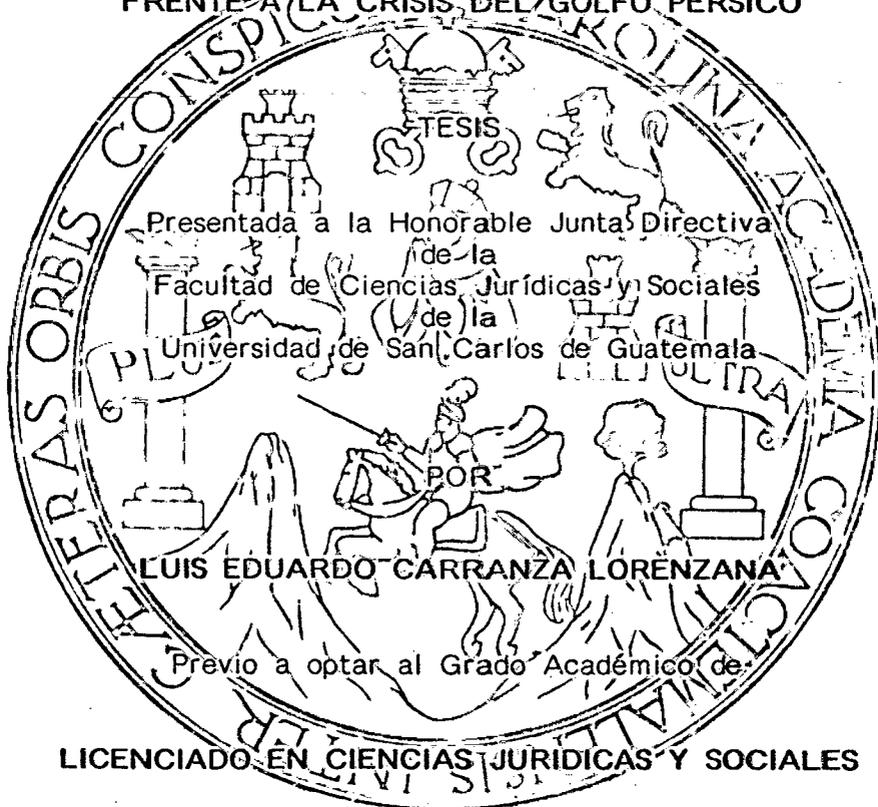


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
FRENTE A LA CRISIS DEL GOLFO PERSICO



LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 1993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DW
04
T(2947)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

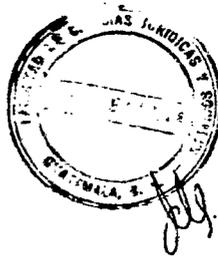
DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Licda. Hilda Violeta Rodríguez de Villatoro
EXAMINADOR	Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros
EXAMINADOR	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
EXAMINADOR	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
SECRETARIO	Lic. César Augusto Martínez Alarcón

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Dr. Erick O. Ovalle M.
ABOGADO Y NOTARIO
Colegado 2877



Universidad de Navarra
(Licenciatura)

Universidad de Madrid
(Doctorado)

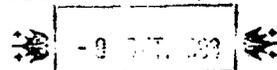
Universidad de San Carlos
(Incorporación)

3386-93

Guatemala, 09 de Septiembre de 1,993.

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
LIC. JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD UNIVERSITARIA ZONA 12.
SU DESPACHO.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA



RECEBIDO
Hora: 19:00
OFICIAL

ESTIMADO SEÑOR DECANO:

En cumplimiento de la providencia de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, procedí a Asesorar al Bachiller LUIS EDUARDO CARRANZA LORENZANA, en su proyecto de trabajo de tesis intitulado: "EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO FRENTE A LA CRISIS DEL GOLFO PERSICO".

El trabajo representa, ciertamente, una polémica tomando en consideración que el punto escogido, abarca y toca muy íntimamente aspectos JURIDICOS Y POLITICOS, y recordemos que el aspecto político, la mayoría de las veces, dificulta el esclarecimiento y objetividad que debe regir en el estudio de un tema, principalmente si este tema se refiere y trata del campo del Derecho Internacional.

El Bachiller CARRANZA LORENZANA, inicia su estudio tratando de ubicar el tema que ha de desarrollar a lo largo de su tesis, y en el capítulo Primero define en que consiste el Derecho Internacional Público, proporcionando un concepto del mismo, y a continuación, se refiere específicamente a los medios Pacificos y Coercitivos para dar solución a los conflictos internacionales, que va ser más adelante, el tema de su estudio.

El capítulo Segundo de su trabajo, va tratar de aquellas Resoluciones emanadas de la ONU, con relación al conflicto del Golfo Pérsico, y va analizar las resoluciones jurídicas que este órgano mundial dictó al respecto, con el objeto de proporcionar al lector de su tesis, los elementos necesarios para juzgar esta intervención decretada por la ONU.

En el capítulo Tercero de su trabajo, se refiere a otros casos que se presentaron, en los últimos años, en la comunidad internacional de intervención, de países latinoamericanos como son el caso de Haití y de Cuba, entre otros, y analiza cual fué la actitud que adoptó la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), en dichos conflictos.

Dr. Erick O. Ovalle M.
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 2877



Universidad de Navarra
(Licenciatura)

Universidad de Madrid
(Doctorado)

Universidad de San Carlos
(Incorporación)

También se refiere en el capítulo Cuarto de su trabajo ha analizar si existe una Guerra justa y cuales son las causas por las cuales se dá el fenómeno de la Guerra en la comunidad internacional, con el objeto de ir preparando su previsa principal consistente en que por vez primera la ONU, a través, del Consejo de Seguridad, se ordenó una Intervención Multinacional en el Conflicto del Golfo Pérsico.

Capitulo importante de su tesis es el capitulo Quinto en donde analiza a la Liga Árabe y si instrumento juridico, como es el pacto y nos indica los derechos y obligaciones que tiene este Organismo Regional en caso de que se den agresiones en el área y la forma de resolver estos conflictos.

Finaliza con sus conclusiones y recomendaciones destacando que a raíz de esta guerra, se ha generado un Nuevo Orden Internacional, y de que la Guerra en sí no conlleva ganadores de la misma, sinó que todos pierden y que la actuación de los Estados Unidos de Norteamérica en la misma, no fué de forma unilateral sinó acatando las resoluciones emanadas de las Naciones Unidas.

Las fuentes y bibliografía consultada es correcta y aunque el asesor de la tesis no comparte plenamente sus conclusiones y recomendaciones, considero que el trabajo llena los requisitos exigidos, para que el Bachiller LUIS EDUARDO CARRANZA LORENZANA, pueda someterse, previo a la revisión de su trabajo, al Exámen Público de tesis.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Decano, con muestras de mi más alta y distinguida consideración,

Atentamente,

Erick Orlando Ovalle Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

cc. Archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, *septiembre diecisiete, de mil novecientos noven*
titres. -----

Atentamente pase al licenciado JULIO CESAR ZENTENO BARILLAS,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
LUIS EDUARDO CARRANZA LORENZANA y en su oportunidad emita al
dictamen correspondiente. -----

J. L. Barillas

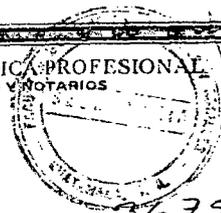




ASESORA JURIDICA PROFESIONAL
ABOGADOS Y NOTARIOS

11 Ave. 16-06 Zona 1
Guatemala, C. A.

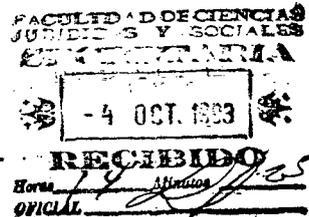
Tels.: 23706
300011
300012



Guatemala, Octubre 01, 1993

Licenciado:

JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ,
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de
la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de dar cumplimiento a la Providencia de fecha 17 de Septiembre del año en curso, por la cual se me pide revisar el trabajo de Tesis elaborado por el Bachiller LUIS EDUARDO CARRANZA LORENZANA, titulado "EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO FRENTE A LA CRISIS DEL GOLFO PERSICO" y al efecto expongo:

1.- Como resultado de la revisión y de la conversación con el Bachiller Carranza Lorenzana, le sugeri introducir algunos cambios de forma.

2.- Siendo que la temática versa sobre el fenómeno del antiguo Ius in Bellum (la guerra), proscrito por el moderno Derecho Internacional y substituido por el Derecho Humanitario para la protección de las victimas de guerra y teniendo como base el axioma que, toda Universidad debe procurar la solución pacífica de controversias y rechazar la guerra, como recurso de determinar diferendos, sugeri al sustentante introducir esos aspectos.

Habiéndose cumplido con lo anteriormente expuesto, estimo que el trabajo cumple con los requisitos establecidos por el reglamento de examen público y de tesis vigente, por lo que me pronuncio favorablemente en torno al mismo.

ID Y ENSEÑAD A TODOS.

Lic. Julio César Zenteno Barillas
Revisor de Tesis

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIA-
LES. Guatemala, cuatro de octubre de mil novecientos no
venta y tres. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza
la impresión del Trabajo de Tesis del Bachiller LUIS --
EDUARDO CARRANZA LORENZANA, intitulado "EL DERECHO IN-
TERNACIONAL PUBLICO FRENTE A LA CRISIS DEL GOLFO PERSI-
CO". Artículo 22 del Reglamento para exámenes Técnico
Profesionales y Público de Tesis.

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



anch.

DEDICATORIA

A DICS

A MIS PADRES
Como un reconocimiento a su incansable apoyo.

A MI FAMILIA

A MIS AMIGOS

A EL CENTRO UNIVERSITARIO CIUDAD VIEJA

A LOS LICENCIADOS
Erick Orlando Ovalle Martínez
Julio César Zenteno Barillas
Por su colaboración en la Asesoría y Revisión del
Presente trabajo.

A La Gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de
la Universidad de San Carlos de Guatemala.

A Guatemala, mi patria.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION.....

CAPITULO I
EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

1. Definición del Concepto de Derecho Internacional Público.....1
2. Caso Concreto: Situación entre Irak y Kuwait.....4
3. Medios Pacíficos y Medios Coercitivos que pretenden dar solución a los conflictos internacionales.....8

CAPITULO II
RESOLUCIONES DE LA ONU RELATIVAS A LA
SITUACION ENTRE IRAK Y KUWAIT

- 1.El Consejo de Seguridad.....13
- 2.Resolución 660.....14
- 3.Resolución 661.....15
- 4.Resolución 662.....18
- 5.Resolución 664.....19
- 6.Resolución 670.....19
- 7.Resolución 677.....20
- 8.Resolución 678.....21
- 9.Resolución 687.....22
- 10.Resolución 689.....23

CAPITULO III
OTROS CASOS DE SANCIONES INTERNACIONALES

- 1.El Caso de Haití.....25
- 2.El Caso de Cuba.....32
- 3.La Intervención de la ONU en otros casos.....34

CAPITULO IV
LA GUERRA

- 1.La Guerra y sus causas.....37
- 2.La Pregunta por la Guerra.....41
- 3.¿Es posible una Guerra Justa?.....41
- 4.El Derecho Internacional Público Humanitario.....44
- 5.Los Prisioneros de Guerra.....46

65	STHLLGGPAPFA
63	RROOYHNTMOCIONES
61	CONCLUSIONES
56	2. El Pacto de la Liga Árabe
53	1. La Liga Árabe
<u>CAPITULO V</u> <u>LA LIGA ARABE</u>		
51	7. El Convenio de Ginebra de 1949
48	6. Los Heridos, Los Enfermos y Los Muertos del Enemigo

INTRODUCCION:

El fascinante mundo del Derecho Internacional Público, presenta a cada momento cambios inesperados, los cuáles quierase o no, nos afectan, ejemplo reciente lo constituye la guerra del Golfo Pérsico, en la cuál el Derecho Internacional Público tuvo una destacada participación.

La guerra es un tema que ha dominado la historia de las relaciones internacionales por lo que es punto indiscutible de estudio del Derecho Internacional Público, así la guerra del Golfo Pérsico pone en el tapete una diversidad de elementos que conforman dicho Derecho Internacional, interesante es estudiar la parte jurídica del conflicto ya que por primera vez la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha emitido resoluciones en forma unánime y ha podido intervenir directamente en la aplicación de dichas resoluciones, ésto ligado al desmoronamiento del bloque socialista.

El presente trabajo se encuentra dividido en cinco capítulos, el primero que nos hablará sobre que es el Derecho Internacional Público, nos planteará a su vez el caso concreto y los elementos por los cuáles es objeto de estudio del Derecho Internacional Público, nos indicará los medios pacíficos y los medios coercitivos para dar solución a los conflictos internacionales. El segundo capítulo constituye la parte eminentemente jurídica de este trabajo, en el cuál conoceremos las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas al conflicto entre Irak y Kuwait, pero primero deberemos siempre dentro de ese segundo capítulo conocer el Consejo de Seguridad, estudiando sus funciones y como está integrado. El tercer capítulo dará un perfil de como la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos (OEA) han actuado en casos similares, pero a nivel latinoamericano como lo son los casos de Cuba y Haití, este tercer capítulo pretende exponer las medidas internacionales que han sido aplicadas a los mencionados países. El cuarto capítulo analiza específicamente el tema de la guerra, estudiando sus posibles causas y de como en ésta solo hay perdedores debido a la muerte de seres humanos, para ambos contrincantes. Para finalizar, el quinto capítulo nos hablará sobre la Liga Árabe, estudiando sus orígenes, integración y funcionamiento, es importante conocer esta organización internacional ya que fué el ente regional que conoció el conflicto entre Irak y Kuwait, por ser éstos dos países de origen árabe y miembros de dicha Liga.-

CAPITULO I
EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

1. DEFINICION DEL CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO:

Para entrar al estudio concreto del caso debemos definir lo que es Derecho Internacional Público, para ello citaré varias fuentes, cada una de las cuáles nos darán diversos elementos que conforman dicho Derecho. Así tenemos que el Derecho Internacional Público, es el conjunto de normas que procuran la convivencia pacífica entre los estados. El Derecho Internacional Público o también llamado Derecho de Gentes; es el ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre estados. Los estados solían ser los únicos entes con derechos y obligaciones internacionales, pero el actual Derecho Internacional Público también atribuye derechos y obligaciones a las organizaciones internacionales, las sociedades mercantiles y a los individuos, aunque sigue siendo cierto que el Derecho Internacional Público se ocupa primordialmente de los estados. (1)

La anterior definición posee diversos elementos, dentro de los cuáles se destaca el relativo a que el Derecho Internacional Público, ya no es aquél eminentemente o propio solo de estados, ya que modernamente lo han venido conformando otras organizaciones, como lo son por ejemplo: La Organización Internacional del Trabajo, la Corte Internacional de Justicia, la Comunidad Económica Europea, entre otros organismos internacionales. Estos nuevos miembros del Derecho Internacional Público, se han manifestado en forma intensa a partir de las dos guerras mundiales, conflictos que una vez concluidos han hecho que los hombres reflexionen y sientan la profunda necesidad de encontrar un camino para evitar conflictos similares, así por ejemplo con la finalización de la segunda guerra mundial surge la Organización de las Naciones Unidas (ONU), organización que ha venido luchando por conservar la paz mundial, en capítulo aparte de esta investigación se analizará como la ONU actuó en el conflicto del Golfo Pérsico.-

Continuando con la definición de Derecho Internacional Público, se afirma

(1) Larios Ochaita, Carlos, Apuntes de Derecho Internacional Público, USAC, Pág. 3.-

que el Derecho Internacional Público es el sistema de reglas sobre derechos y obligaciones de los estados en sus relaciones mutuas. El Derecho Internacional Público, se basa en el concepto de la igualdad soberana de los estados y también en el acuerdo entre ellos. (2) De dicha definición podemos seguir dándonos cuenta de que se acentúa el carácter del Derecho Internacional Público en el sentido de que se conforma básicamente por las relaciones entre estados. Otra definición indica que: Derecho Internacional Público es el conjunto de normas que rigen la relación de los estados entre sí y también la de éstos con ciertas entidades que, sin ser estados, tienen personalidad internacional, también abarca el estudio de la estructura jurídica de la comunidad internacional, considerada como una sociedad compuesta de sujetos de Derecho Público, conforme a principios y normas de naturaleza jurídica, el Derecho Internacional Público no es solamente un conjunto de relaciones entre estados; es el Derecho Público considerado desde el punto de vista de una comunidad jurídica mayor que una nación; comunidad que, en su acepción más amplia, abraza la especie humana. (3)

Para el autor Carlos Arellano García el Derecho Internacional Público es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los estados entre sí, las relaciones de los organismos internacionales entre sí, las relaciones de los estados con los organismos internacionales, las relaciones de los órganos de los organismos internacionales entre sí y con los organismos internacionales, las relaciones de los hombres que rebasan las fronteras de un estado y que interesan a la comunidad internacional. (4)

Cesar Sepúlveda indica que el nombre de esta disciplina "Derecho Internacional", aunque un tanto imperfecto, se usa desde que Jeremías Bentham lo empleó en 1789, por no encontrarse un vocablo mejor para designarla. En castellano se continúa utilizando, junto con el nombre "Derecho Internacional". La designación "Derecho de Gentes", rica en connotaciones internacionales y aunque menos técnica que aquella, resulta más

(2) C. Plano, J. & Olton Roy, Diccionario de Relaciones Internacionales de la Universidad del Oeste de Michigan, Pág. 347.

(3) Ossorio y Florit, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, Pág. 236.

(4) Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., 1,983, Págs. 106 y 107, México.

generalizadora. La palabra "Gentes" significa, desde el siglo XVI, pueblos organizados políticamente.-

En otros idiomas, como el inglés, francés e italiano, la materia tiene igual denominación que el nuestro (International Law, Droit International, Diritto Internazionale); pero en alemán (Völkerrecht) la disciplina sigue llamándose derecho de gentes.-

El derecho internacional público puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional. (5)

Modesto Seara Vazquez dice que el derecho internacional público es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales. Tradicionalmente se había hablado de estados, en lugar de sujetos internacionales, y ello era explicable cuando los estados eran los sujetos únicos dignos de consideración; sin embargo hoy ya no es así y las organizaciones internacionales los han desplazado. No se puede entonces, hablar de los estados como los únicos sujetos del derecho internacional, sino que es más exacto hablar de sujetos internacionales, procediendo luego a delimitar dicho término. El mismo nombre de la materia ofrece distintas variantes, a lo largo de la historia, e incluso en el momento actual. Así, a veces se la ha designado, y todavía se hace, como derecho de gentes, que viene del jus gentium romano, término ambiguo, que no respondía con exactitud a lo que hoy se entiende como derecho internacional; en algunas ocasiones el término alemán Völkerrecht, refleja todavía esta tendencia.

El nombre de derecho internacional, cuya iniciación se atribuye a Jeremías Bentham, ha sido adoptado por la generalidad de los juristas: "Droit International", en francés; "International Law", en inglés; "Diritto Internazionale", en italiano; "Miesdunarodnoe Pravo", en ruso; "Direito Internacional", en portugués, etc.- (6)

De las fuentes anteriormente citadas puedo concluir de que en efecto la base esencial del Derecho Internacional Público continúan siendo las relaciones entre estados, pero que éste se ve atenuado si no se incluyen en él, otros entes, ya ejemplificados, en éste primer capítulo.-

(5) Sepulveda, César, Derecho Internacional, Editorial Porrúa, S.A., México 1,984, Págs. 3, 4, y 5.

(6) Seara Vazquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, Págs. 27 y 28.

2. CASO CONCRETO: SITUACION ENTRE IRAK Y KUWAIT:

El caso concreto es el siguiente: El dos de agosto de mil novecientos noventa (1990), el estado de Irak invade y anexa el estado de Kuwait, declarándolo una provincia más de su territorio. Se prohíbe la existencia de la familia real Al Sabah. Se da inicio a un saqueo de la ciudad y las más terribles vejaciones a sus habitantes. En la revista semanal Crónica se relata lo siguiente: En Kuwait capital, el príncipe heredero Saad fue despertado a la una y media de la madrugada (22:30 GMT y 10:30 en Washington) por una angustiada llamada del ministro de defensa instalado en el cuartel general del ejército. Le informaba que las fuerzas iraquíes acababan de atravesar la frontera. El primer pensamiento del príncipe fue aferrarse a lo que hasta ese momento había sido siempre su convicción personal: Sadam Husein quería apoderarse de las islas Bubiyan y Warba, situadas en la entrada del golfo y que codiciaba desde hacía años. (7)

Lo anteriormente relatado nos da un perfil del caso objeto de este estudio y de las causas que dieron nacimiento a la agresión de Irak a Kuwait. Surge como primer punto un diferendo territorial, en el cuál supuestamente Irak posee derechos históricos en el territorio Kuwaití, se habla también de un interés petrolífero, de una agresión económica de Kuwait hacia Irak, al haber el primero aumentado su producción de petróleo, en fin ambas partes (Irak-Kuwait) aducen sus respectivas justificaciones. Lo que si es evidente es la violación de soberanía de un estado por otro estado, al respecto el autor César Sepulveda al hablar de soberanía indica que: "El vocablo "soberanía" ha jugado un papel demasiado importante en la teoría política y en la doctrina del derecho internacional. Pero, desgraciadamente, el contenido de esa palabra ha sido oscurecido y deformado las más de las veces. Como dice con fortuna Ross, no solo sucede que hay tantas definiciones del término "soberanía" como hay autores, sino que no hay acuerdo sobre cuál es el objeto buscado por este concepto en el Derecho Internacional. Cuando se decía en la edad media, que el príncipe era "soberano" era porque sus súbditos no podían apelar a una autoridad más alta. Pero es hasta el siglo XVI, con Bodino, cuando se construye sistemáticamente el concepto. Pedroso cita algunos textos por los que se prueba que se usaba la palabra antes de Bodino, pero

(7) Revista Semanal Crónica, "El Informe Secreto de la Guerra del Golfo", 22 de Febrero de 1,991, Pág. 37.

reitera que, en realidad, la soberanía es una característica esencial del estado moderno. En Bodino, soberanía y poder de hacer la ley son una misma cosa. Ello resulta además, inherente a una persona; el príncipe. En la doctrina de Bodino, como es bien sabido, no se piensa en un soberano irresponsable, desligado de cualquier norma y arbitrario, sino en un príncipe que esté sujeto al derecho, no solo al que él hace, sino también a la ley divina, al derecho natural, y a las leyes fundamentales del reino. Pero el pensamiento de Bodino habría de ser deformado malamente por autores que lo emplearon para probar que los estados, por su naturaleza, están encima del Derecho, que son omnipotentes, llegando con ello a desafortunadas consecuencias. (8)

Resulta de sumo interés leer otro párrafo de la citada revista, el cual nos explica los orígenes del estado Kuwaití y de los diferendos que han existido en su tiempo de vida como estado moderno, veamos: "Parte integrante de la península arábiga, Kuwait fué desde la antigüedad un simple lugar de paso para las tribus nómadas de la región sur de Irak, hasta que en el siglo XVII, sujeto el territorio al dominio otomano, uno de los clanes logró imponerse a los demás. En los siglos XVIII-XIX, la administración turca hizo depender a Kuwait del gobierno de Basora (Irak). Pero, con el debilitamiento de esa ciudad en el siglo XIX y la aparición de Gran Bretaña en la región, esta potencia colonial logró aislar algunos emiratos de la influencia otomana. Finalmente en 1,889 Gran Bretaña concretó un tratado con el emir Mubarak al-Sabbah, mediante el cual Kuwait adquiriría derechos absolutos sobre política interior, en tanto que Gran Bretaña se encargaba de los asuntos exteriores y de la integridad del territorio. Tras la I guerra mundial y el hundimiento del imperio otomano, Kuwait sería dotado de fronteras, así como de dos zonas neutrales, una en la frontera con Arabia Saudí, y la otra, con Irak, a fin de evitar fricciones entre tribus fronterizas. La primera explotación sistemática del petróleo data de 1,944, pero no será hasta 1,955 que Gran Bretaña acepte la independencia del territorio, la cual habría de tener lugar en 1,961. Kuwait se convierte así en el primer emirato independiente del golfo pérsico. Dos años después, Kuwait ingresa a la ONU y por ese acto Irak se ve obligado a renunciar a sus derechos de anexión, ante la oposición armada, tanto de Gran Bretaña como de Jordania y Egipto. La experiencia de un incipiente gobierno democrático en Kuwait fué interrumpida en 1,976, cuando el emir de turno disolvió la asamblea nacional e impuso la censura. La actividad de la asamblea, empero se restablecería en 1,981, y luego en 1,985, siempre bajo dominio de la familia al-Sabbah. La invasión de Irak en agosto pasado, por tanto, no obedece solo a intereses petroleros, sino a una

(8) Sepulveda, César, Ob. Cit. Págs. 81 y 82.

larga disputa de soberanía, ya que el pueblo y gobierno iraquí lo considera territorio propio. (9)

Del citado artículo nos damos cuenta que en el conflicto del golfo pérsico entran en juego elementos como la disputa territorial, un conflicto económico, en ambos casos el petróleo posee una gran influencia y se erige como causa de la disputa, lo cual se agrava a que una de las partes en conflicto considera a la otra parte de su territorio. Otro aspecto importante es ver como la comunidad internacional actuó en este conflicto. Desde que Kuwait forma parte de la ONU y es reconocida su personalidad internacional como estado, obligando a Irak a renunciar a sus derechos de anexión sobre Kuwait, desde ese momento se observa que existe un nuevo estado con derechos y obligaciones. Lo anterior indica que Irak al momento de invadir a Kuwait está tratando de reivindicar sus derechos ya renunciados. De todo ello surge la interrogante de porqué hasta este momento Irak, toma la decisión de efectuar dicho reclamo por la fuerza. En cuanto a la forma en que la comunidad internacional reaccionó la citada revista expone que: "La Organización de las Naciones Unidas, sin reservas, ha condenado la invasión.

La Unión Soviética y los Estados Unidos, conjuntamente se pronunciaron contra la osadía del dictador Hussein, apoyando la adopción de medidas para presionar a Iraq a que abandone su injerencia en Kuwait, respete su soberanía e inicie la negociación. Las sanciones económicas adoptadas están a la vista y se prevén otras, en especial la de no consumir petróleo procedente del país invasor. (10)

La condena y toma de medidas por parte de la comunidad internacional representada por la ONU, constituyen la condena más conocida en el conflicto, pero es interesante descubrir que dicho conflicto también obtuvo una condena de tipo regional, así se sabe que el voto de 12 países miembros de la Liga Árabe en contra de la invasión iraquí, su apoyo a las sanciones de la ONU y su acuerdo para proporcionar ayuda militar a Arabia Saudita, se tradujeron en un tajante recordatorio de que la gran nación árabe se encuentra lejos del consenso y de que existen límites que los gobernantes árabes y sus pueblos no transgredirán. (11)

(9) Revista Crónica, "Historia de un pequeño Emirato", 25 de Enero de 1,991, Pág. 17.

(10) Revista Crónica "La Geopolítica del Golfo Pérsico", 17 de Agosto de 1,990, Pág. 41.

(11) Revista Visión, 3 de Septiembre de 1,990, Pág. 6.

Claramente no solo occidente condenó el acto de agresión, sino que a la vez también lo hizo la región árabe. En cuanto a los elementos que hacen que el relacionado conflicto sea objeto de estudio del Derecho Internacional Público, encontramos de que básicamente es un conflicto entre estados (Irak-Kuwait), otro elemento es la agresión, en éste caso no traducida en una guerra, sino en una invasión ya que el emirato de Kuwait fué totalmente reducido a la indefección. Al hablar de agresión debemos recordar la responsabilidad internacional, de la cuál el autor Carlos Arellano García nos dice que: "La responsabilidad internacional es la institución jurídica en virtud de la cuál, un sujeto de la comunidad internacional tiene derecho a exigir, de otro sujeto de la misma comunidad, le repare el daño material o moral, derivado del incumplimiento que le es imputable de una norma jurídica internacional, y el sujeto infractor tiene la obligación de satisfacer la reparación" (12)

El diferendo territorial constituye otro elemento, ya que éste puede dar lugar al arbitraje, o sea la acción y facultad de resolución confiadas a un árbitro, lo que se traduce en un laudo o resolución. (13)

Entra también en juego el elemento de organizaciones internacionales, tal el caso de la actuación de la ONU en el conflicto, la Liga Árabe, ambos en su carácter de entes del Derecho Internacional Público, no se debe olvidar la realización posterior al conflicto de una conferencia de paz. Hay que tener en cuenta que con la agresión Iraquí se intentó extinguir un estado, así el autor Carlos Arellano García indica que los estados no son eternos. La historia registra con abundancia casos de extinción de estados. La desaparición de alguno de los elementos de esencia de un estado produce su extinción como tal. Es pertinente puntualizar los diferentes supuestos de extinción de un estado: a) El estado se extingue por la desaparición de su elemento humano nacional. Esto puede ocurrir por sequía, inundación, terremoto, deterioro ecológico, contaminación atómica, inestabilidad política, insuficiencia económica, guerra de exterminio, genocidio, en combinación con la emigración masiva de la población. b) Pérdida total del territorio a consecuencia de una catástrofe natural como el hundimiento de una isla, la erupción de un volcán o a consecuencia de una anexión total. c) Eliminación de toda forma de organización política, de anarquía total por desaparición gubernamental. d) Fusión de estados. Los estados fusionados

(12) Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A. México, 1,983, Pág. 215.

(13) Ossorio y Florit, Manuel, Ob. Cit., Pág. 63.

desaparecen para dar lugar a un nuevo estado que los reúne. e) Desmembramiento de un estado. En lugar del estado preexistente y en virtud de una división de su territorio surgen dos o más estados nuevos. f) Pérdida de la soberanía por sometimiento a otro estado. (14)

3. MEDIOS PACÍFICOS Y MEDIOS COERCITIVOS QUE PRETENDEN DAR SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES:

Planteado el caso concreto es adecuado entrar a conocer los medios con que la organización internacional cuenta ante hechos como el ya descrito. Dichos medios están a cargo de la ONU, la cuál posee el monopolio mundial de solución a los conflictos mundiales o regionales. Para conocer cuáles son las medidas pacíficas y coercitivas, es necesario identificar el órgano de ONU encargado de aplicar las medidas adecuadas a cada caso, dicho órgano se denomina Consejo de Seguridad, el cuál está integrado de acuerdo con el artículo 23 de la carta de Naciones Unidas, por 15 miembros de Naciones Unidas, existen dos clases de miembros: permanentes y no permanentes. El derecho de ser miembro permanente corresponde con exclusividad a las 5 grandes potencias aliadas durante la segunda guerra mundial: China, Francia, Rusia, Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica.-

Los miembros no permanentes son elegidos por un período de dos años en base a una distribución geográfica equitativa. (15)

El autor Modesto Seara Vazquez indica que el Consejo de Seguridad está compuesto de quince miembros de las Naciones Unidas: cinco con carácter de permanentes (Estados Unidos, China, URSS, Gran Bretaña y Francia), y diez no permanentes, elegidos por la asamblea general para un período de dos años. Una enmienda adoptada por la asamblea general en 1,963, y en vigor desde el 31 de agosto de 1,965, aumentó a diez el número de miembros elegidos en el Consejo de Seguridad, que la carta había previamente fijado en seis. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente (Art. 23, 1 y 2). Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en él un representante (Art. 23, 2). (16)

Descrito el Consejo de Seguridad, como órgano rector en la aplicación de las medidas pacíficas y coercitivas, según exija la situación. En lo referente al arreglo pacífico de controversias se debe hacer una distinción entre competencia según la materia y competencia según la persona jurídica

(14) Arellano García, Carlos, Ob. Cit. Pág. 441.

(15) Andrade Díaz Durán, Fernando, "La ONU y sus esfuerzos por la paz", Tesis de Abogado y Notario, USAC, Pág. 15.

(16) Seara Vazquez, Modesto, Ob. Cit. Pág. 152.

internacional que es parte de esa controversia. Según la materia las controversias que pueden ser resueltas por el consejo de seguridad son: domésticas, regionales, internacionales, políticas, jurídicas y diplomáticas. La clasificación que de ellas se haga será únicamente para los efectos de determinar la competencia del consejo. De acuerdo con la carta se dan tres posibilidades en las cuales el consejo puede ejercer su competencia: 1o. Al tratarse de controversias y situaciones que amenazan el mantenimiento de la paz, 2o. En los casos de controversias o situaciones susceptibles de conducir al quebrantamiento de la paz y 3o. Al tratarse de actos de agresión. (17)

Existe la facultad discrecional del consejo de determinar que considera un acto que atente en contra de la seguridad internacional, o sea que no existe tipificado plenamente que se debe entender por un acto de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz y actos de agresión, lo cuál lógicamente daría lugar a una diversidad de terminología. Con respecto a la competencia del consejo de seguridad según la persona: Todo miembro de la ONU podrá llevar a la atención del consejo de seguridad o de la asamblea general cualquier controversia o cualquier situación susceptible de conducir a fricción internacional. La forma en que el consejo puede conocer las controversias o situaciones internacionales son las siguientes: 1o. Procedimiento escogido por las partes, 2o. Procedimiento instituido por el propio consejo y 3o. Procedimiento instituido por terceros. (18) Es importante destacar la acción del Consejo de Seguridad según el capítulo VII de la carta de las Naciones Unidas, así el Licenciado Fernando Andrade Díaz Durán continua manifestando en su tesis de graduación profesional que el capítulo en mención, es el que organiza las sanciones en el sistema de Naciones Unidas, en él se contemplan los casos en que el consejo en vista de una amenaza a la paz o actos de agresión puede hacer no solo recomendaciones, sino decidir la toma de las medidas que considere adecuadas en vista de las circunstancias, hay dos clases de medidas que puede adoptar el Consejo de Seguridad según dicho capítulo de la carta, y son: Las de carácter provisional y las definitivas. Es importante destacar que una vez determinada la existencia de la amenaza, quebrantamiento de la paz o el acto de agresión, el Consejo de Seguridad hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 de la carta, las medidas que tome ya sean de carácter económico, diplomático o militar deben ser acatadas por

(17) Andrade Díaz Durán, Fernando, Ob. Cit. Pág. 15.

(18) Andrade Díaz Durán, Fernando, Ob. Cit. Pág. 18.

todos los miembros de Naciones Unidas, esto no excluye de ninguna forma el arreglo por los medios pacíficos. Todo lo anterior coincide plenamente con el caso que estamos analizando, ya que al darse la invasión, nació una amenaza, un quebrantamiento de la paz y un acto de agresión. El Consejo de Seguridad actuó, en la medida que fué tomando las correspondientes medidas aplicables al hecho suceso, fijándose un plazo a Irak para que dejara sin efecto todo su acto de ataque a Kuwait, esto significa de que utilizó a la vez los medios pacíficos. En cuanto a las medidas coercitivas el autor de la obra ya citada indica que el artículo 41 de la carta de naciones unidas establece las medidas coercitivas que no implican el uso de la fuerza armada, tales medidas pueden ser la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, de las comunicaciones, ruptura de relaciones diplomáticas, etc. Pero no es obligatoria la aplicación de éste tipo de medidas como paso previo a las medidas de carácter militar que se indican en el artículo 42 de la carta de Naciones Unidas. (19) De esta forma se comprende como durante la guerra del Golfo Pérsico se constituyó una fuerza multinacional, que tuvo a su cargo hacer que Irak se retirara del territorio Kuwaití, una característica de estas fuerzas es que el comando es internacional, a diferencia de lo que sucedía en la sociedad de naciones, ya que el comando era nacional, los cuál demostró ser ineficaz.-

En cuanto a las relaciones del Derecho Internacional y el Derecho Interno el autor Carlos Arellano García indica que: "El artículo 2, párrafo 7 de la carta de Naciones Unidas establece: Art. 2: "Para la realización de los propósitos consignados en el artículo lo., la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios: "7. Ninguna disposición de esta carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII". El capítulo VII se refiere a la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión.

En la escuela vienesa, Hans Kelsen emite opinión contraria a lo dispuesto en el transcrito precepto: "El supuesto erróneo de que existen asuntos que por su misma naturaleza son únicamente (exclusivamente) de la

(19) Andrade Díaz Durán, Fernando, Ob. Cit. Pág. 20.

jurisdicción interna del estado y que por lo tanto, no pueden ser reglados por una norma general o individual de derecho internacional, por su propia naturaleza, no es competente para establecer obligaciones sobre dichos asuntos, es la base de una importante disposición de la carta de las Naciones Unidas, que ya ha sido señalada precedentemente. Es la disposición del artículo 2o., párrafo 7, ..." (20)

A mi juicio el precepto transcrito de la carta de las Naciones Unidas amerita varios comentarios que puntualizaré a continuación: a) Se consagra expresamente el principio jurídico de no intervención en la carta de las Naciones, con alcance para todos los órganos de las Naciones Unidas. b) El principio jurídico de la no intervención es una regla general, no es una regla absoluta pues el dispositivo que se comenta señala la excepción de la aplicación de las medidas coercitivas prescritas por el capítulo VII de la carta de las Naciones Unidas. c) No se fija un criterio objetivo para determinar cuáles son los asuntos que esencialmente pertenecen a la jurisdicción interna de los estados. En consecuencia, tanto los estados inmersos en su conflicto, como alguno de los órganos de las Naciones Unidas, pueden especular sobre la naturaleza interna o internacional de los asuntos controvertidos para rechazar o pretender la intervención de algún órgano de las Naciones Unidas. d) No se confieren atribuciones a algún órgano de las Naciones Unidas para decidir si un asunto es esencialmente de la jurisdicción interna de algún estado. Por tanto, el estado interesado tendrá la pretensión de ser él quién decida sobre la naturaleza interna del asunto.-

(20) Arellano García, Carlos, ob. Cit. Págs. 106 y 107.

CAPITULO II
RESOLUCIONES DE LA ONU RELATIVAS A LA SITUACION ENTRE
IRAK Y KUWAIT

1. EL CONSEJO DE SEGURIDAD:

Entre el 2 de agosto de 1,990, el día de la invasión de Irak a Kuwait, y el 9 de abril de 1,991 el Consejo de Seguridad de la ONU emitió 15 resoluciones relativas a la situación entre Irak y Kuwait, dando inicio con la resolución número 660.

Para poder hablar de resoluciones debemos recordar al órgano más importante de la ONU, es decir el Consejo de Seguridad, como ya he dicho la composición de dicho consejo es de 15 miembros, 5 de los cuáles son miembros permanentes, los cuáles están conformados por Estados Unidos, Comunidad de Estados Independientes, China, Francia e Inglaterra. Los miembros no permanentes son electos para períodos de dos años y deben escogerse según los siguientes criterios: 1o. Contribución al mantenimiento de la paz, 2o. Contribución pagada y 3o. Distribución geográfica que asegure representación en todas las áreas. Dentro de sus funciones tenemos directamente el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, conoce en primera instancia sobre la admisión de nuevos miembros y pasa su recomendación a la asamblea general, a este nivel se ha dado la transacción entre los diferentes bloques, elige también los miembros de la Corte Internacional de Justicia. Posee los siguientes poderes: Dar solución pacífica a los conflictos, para ello puede utilizar la negociación, la investigación, la mediación, la consulta, el arbitraje y el arreglo jurídico. En caso de seria amenaza a la paz y en caso de que fracasaran los medios anteriores, el consejo tiene facultad para adoptar medidas drásticas, tales como el envío de tropas, boicot comercial y diplomático. Lo anterior expresa que el consejo de seguridad es el encargado de velar por la seguridad colectiva y para preservarla posee el poder de enviar fuerzas armadas, claro que con la debida aprobación de los países que lo integran.

Un documento de Naciones Unidas relativo a las resoluciones del Consejo de Seguridad en el caso de Irak-Kuwait, explica lo siguiente: El Consejo de Seguridad está compuesto por 15 miembros, como ya anteriormente lo hemos dicho, 5 de ellos son permanentes los cuales son: Estados Unidos, China, CEI, Francia e Inglaterra. Los 10 miembros no permanentes son elegidos por la asamblea general

por un período de dos años. Al momento en que las primeras 12 resoluciones fueron aprobadas los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad eran: Canadá, Colombia, Cote D'Ivoire, Cuba, Etiopía, Finlandia, Malasia, Rumania, Yemen y Zaire. El 10 de enero de 1991, Austria, Bélgica, Ecuador, India, Zimbawe, reemplazaron a Canadá, Colombia, Etiopía, Finlandia y Malasia por un período de dos años.

De las 15 resoluciones estudiaremos solo 10, las cuáles analizaremos en base al documentos de Naciones Unidas.

Principiaremos con la resolución 660 del 2 de agosto de 1990, relativa entre otras cosas a la condena por el Consejo de Seguridad de la invasión de Kuwait por Irak, aprobada por 14 votos a favor y 0 en contra, el Yemen no participó en la votación. Los patrocinadores fueron: Canadá, Colombia, Cote D'Ivoire, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Malasia e Inglaterra.

2. RESOLUCION 660:

Resolución 660, de 2 de agosto de 1990. El Consejo de Seguridad, alarmado por la invasión de Kuwait el 2 de agosto de 1990 por las fuerzas militares de Irak. Determinando que, en relación con la invasión de Kuwait por Irak, existe un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales. Actuando de conformidad con los artículos 39 y 40 de la carta de las naciones unidas: 1. Condena la invasión de Kuwait por Irak; 2. Exige que Irak retire de inmediato e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 10 de agosto de 1990; 3. Exhorta a Irak y a Kuwait a que inicien de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias y apoya todos los esfuerzos que se realicen al respecto, y especialmente los de la liga de los Estados Arabes; 4. Decide volver a reunirse, según sea necesario, a fin de considerar la adopción de otras medidas para asegurar el cumplimiento de la presente resolución.(21)

La resolución 660 está fundamentada en los artículos 39 y 40 de la carta de Naciones Unidas, dicha resolución determina que definitivamente existe un quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales, a la vez invita a los estados inmersos en el conflicto a entablar las negociaciones que crean convenientes, haciendo un énfasis especial en hacerlo por medio de la Liga de los Estados Arabes, acá el Consejo de Seguridad remite el conflicto a

(21) Documento del Departamento de Información Pública de la ONU, Pág. 4.

una instancia regional, haciendo un intento para que una figura de Derecho Internacional Público como lo es la Liga de Estados Arabes haga posible la solución del conflicto.

3. RESOLUCION 661:

Resolución 661, de 6 de agosto de 1,990. El Consejo de reafirmando su resolución 660, de 2 de agosto de 1,990, profundamente preocupado porque esa resolución no se ha aplicado y porque continua la invasión de Kuwait por Irak, con más pérdidas de vidas y destrucción de bienes, decidido a poner fin a la invasión y ocupación de Kuwait por Irak y a restablecer la soberanía, independencia e integridad territorial de Kuwait, observando que el gobierno legítimo de Kuwait ha expresado su disposición a cumplir la resolución 660 (1,990), consciente de sus responsabilidades en virtud de la carta de Naciones Unidas respecto del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, afirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en respuesta al ataque armado de Irak contra Kuwait, de conformidad con el artículo 51 de la carta, actuando de conformidad con el capítulo VII de la carta de Naciones Unidas: 1. Determina que, hasta ahora, Irak no ha cumplido con el párrafo segundo de la resolución 660 (1,990) y ha usurpado la autoridad del gobierno legítimo de Kuwait; 2. Decide, como consecuencia, tomar las siguientes medidas para lograr que Irak cumpla con el párrafo 2 de la resolución 660 (1,990) y restablecer la autoridad del gobierno legítimo de Kuwait; 3. Decide que todos los estados impedirán: a) La importación a sus territorios de todos los productos originarios de Irak o Kuwait que sean exportados desde éstos después de la fecha de la presente resolución; b) Todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover la exportación o el trasbordo de cualesquiera productos o bienes de Irak o Kuwait; y cualesquiera transacciones por sus nacionales o por buques de su pabellón o en sus territorios de productos o bienes originarios de Irak o Kuwait y exportados desde éstos después de la fecha de la presente resolución, incluidas en particular cualesquiera transferencias de fondos de Irak o Kuwait para atender a esas actividades o transacciones; c) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios o mediante la utilización de buques con sus pabellones de cualesquiera productos o bienes, incluidas las armas y cualquier otro tipo de equipo militar, originarios o de sus territorios, pero excluidos los suministros

destinados estrictamente a fines médicos y en circunstancias humanitarias, los alimentos, a cualquier persona o entidad en Irak o Kuwait, o dirigidos desde éstos, y cualesquiera actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover tal venta o suministro de esos productos o bienes; 4. Decide que todos los estados se abstendrán de poner a disposición del gobierno de Irak, o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos que opere en Irak o Kuwait, cualesquiera fondos o cualesquiera otros recursos financieros o económicos, e impedirán que sus nacionales y cualesquiera personas que se encuentren en sus territorios retiren de éstos o pongan de otra manera a disposición de ese gobierno o de esas empresas cualesquiera de esos fondos o recursos y remitan cualesquiera otros fondos a personas o entidades que se encuentren en Irak o Kuwait, con la única excepción de los pagos con fines estrictamente médicos o humanitarios y, en circunstancias humanitarias, los alimentos; 5. Exhorta a todos los estados, incluidos los estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actúen en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, independientemente de cualquier contrato suscrito o licencia otorgada antes de la fecha de la presente resolución; 6. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del consejo, para que realice las tareas indicadas a continuación e informe al Consejo sobre su labor y le presente observaciones y recomendaciones: a) Examinar los informes sobre la aplicación de la presente resolución que ha de presentar el Secretario General; b) Obtener de todos los estados más información con la aplicación efectiva de las disposiciones de la presente resolución; 7. Exhorta a todos los estados a que presten toda su colaboración al comité en la realización de sus tareas, incluido el suministro de la información que el comité pueda solicitar en cumplimiento de la presente resolución; 8. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al comité y que tome las disposiciones necesarias en la secretaría con ese objeto; 9. Decide que, no obstante lo dispuesto en los párrafos 4 a 6 supra, ninguna de las disposiciones de la presente resolución prohibirá que se preste asistencia al gobierno legítimo de Kuwait, y exhorta a todos los estados a que: a) Tomen las medidas adecuadas para proteger los bienes del gobierno legítimo de Kuwait y de sus

organismos, b) Se abstengan de reconocer cualquier régimen establecido por la potencia ocupante; 10. Pide al Secretario General que informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución y que se presente el primer informe al respecto dentro de 30 días; 11. Decide mantener este tema en su orden del día y continuar sus esfuerzos para poner fin cuanto antes a la invasión de Kuwait por Irak. (22) En esta resolución se puede apreciar que contiene una medida de boicot. El origen del boicot lo tenemos según Seferiades en el siglo V antes de la era cristiana como consecuencia del tratado que celebró Pericles con los Lacedonios, la asamblea de Atenas dictó un decreto por medio del cual se impedía la circulación en el mercado ateniense de productos de Megara y se le cerraron a su comercio marítimo los puertos del Atica. Situación que se llevó a cabo porque Megara quiso separarse de la alianza ateniense. La palabra Boicot aparece en el año de 1,870 cuando en Irlanda el inglés Charles Boycott, encargado de las propiedades de Lord Erne, trata con dureza e injusticia a los arrendatarios y a la población mercantil, lo que obligó a este personaje a abandonar Inglaterra. (23)

Por su parte el Dr. Carlos Larios Ochaita nos dice que Boicot es la interrupción en las relaciones comerciales, puede ser oficial o particular, oficial o estatal, cuando el Estado por una ley o acción compulsoria, obliga a sus ciudadanos a interrumpir sus relaciones comerciales con otro estado. Particular será aquel Boicot en que los individuos concertadamente por medio de actos de presión públicos con propaganda, etc., incitan a sus conciudadanos a interrumpir sus relaciones comerciales, turísticas, intelectuales, etc., con los ciudadanos de otro país. (24) La anterior definición nos explica que el principal objetivo del Boicot es la interrupción de relaciones comerciales como medio de presión. Con estos elementos se puede definir al Boicot como una medida coercitiva que consiste básicamente en la interrupción de actividades comerciales realizadas por un estado o bien por los ciudadanos del mismo para ejercer presión sobre otros estados o sus nacionales para efectos de obligarle a rectificar una medida que le es contraria a sus intereses. En el caso que es objeto de esta investigación la legitimidad del Boicot como medida coercitiva para resolver conflictos de orden internacional tiene su fundamento en el

(22) Doc. Cit. Págs. 4 y 5.

(23) Ortíz Crellana, Avidán, "Medios Coercitivos para pretender resolver conflictos internacionales en el ámbito del Derecho Internacional Público", Tesis de Abogado y Notario, 1,988, USAC, Pág. 12.

(24) Larios Ochaita, Carlos, Ob. Cit. Pág. 286.

artículo 41 de la carta de Naciones Unidas y en la práctica internacional. Así dicho artículo indica: Artículo 41: El Consejo de Seguridad podrá decidir que medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones y podrán instar a los miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, áreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación así como la ruptura de las relaciones diplomáticas. (25)

4. RESOLUCION 662:

Resolución 662 de 9 de agosto de 1,990: El Consejo de Seguridad, recordando sus resoluciones 660 (1990) y 661 (199), gravemente alarmado por la declaración de Irak sobre una fusión total y eterna con Kuwait, exigiendo, una vez más, que Irak retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 10. de agosto de 1,990, decidido a poner término a la ocupación de Kuwait por Irak y a restablecer la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait, decidido también a restablecer la autoridad del gobierno legítimo de Kuwait, 1. Decide que la anexión de Kuwait por Irak en cualquier forma y por cualquier pretexto carece de validez jurídica y ha de considerarse nula y sin valor; 2. Exhorta a todos los estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a no reconocer esa anexión y a abstenerse de todo acto o transacción que pudiera interpretarse como un reconocimiento indirecto de la anexión, 3. Exige además que Irak revoque las medidas en virtud de las cuáles pretende anexarse a Kuwait; 4. Decide mantener este tema en su programa y proseguir sus esfuerzos para poner pronto término a la ocupación. (26) Esta tercera resolución tiene como característica el declarar nula y sin ninguna validez jurídica la anexión hecha por Irak de territorio Kuwaití, para ello debemos

(25) Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, Artículo 41.

(26) Doc. Cit. Págs. 5 y 6.

entender por anexión como la acción y efecto de anexar, de unir o de agregar una cosa a otra con dependencia de ella, además de la agregación de una ciudad o provincia a una nación, o de una nación a otra. En este segundo sentido presenta vital importancia con respecto al Derecho Internacional Público, dado que significa la incorporación a un estado de un territorio que hasta entonces estaba fuera de su soberanía, la anexión puede ser legítima o ilegítima. Tendrá el primer carácter cuando recaiga sobre territorios *nulius* o cuando se origine en convenios libremente pactados entre las naciones cedente y cesionaria, y tendrá el segundo carácter, cuando se obtenga por la fuerza de las armas. (27)

5. RESOLUCION 664:

Resolución 664, del 18 de agosto de 1,990: El Consejo de Seguridad... 1. Exige que Irak permita y facilite la inmediata partida de los nacionales de terceros países que se encuentran en Kuwait y en Irak y conceda a los funcionarios consulares acceso inmediato y continuo a dichos nacionales; 2. Exige además que Irak no adopte medida alguna que ponga en peligro la seguridad o la salud de dichos nacionales; 3. Reafirma lo decidido en la resolución 662 (1,990) en el sentido de que la anexión de Kuwait por Irak es nula y sin valor y, por consiguiente, exige al gobierno de Irak revocar su orden y cerrar las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y de cancelar la inmunidad de su personal, y que se abstenga de tales medidas en el futuro; 4. Pide... .-(28)

Esta cuarta resolución que analizamos, básicamente reafirma la nulidad de la anexión de Kuwait por Irak, a la vez que pide al gobierno Iraquí que respete la vida y la salud de personas de terceros países y de ciudadanos de Kuwait, a la vez que solicita que no se cancelen las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Kuwait.

6. RESOLUCION 670:

Resolución 670, del 25 de septiembre de 1,990, el Consejo de Seguridad reafirmando sus resoluciones 660, 661, 664, 665, 666 y 667, todas de 1,990, Condenando... 4. Decide además que ningún estado permitirá que ninguna aeronave que haya de aterrizar en Irak

(27) Ossorio y Florit, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Buenos Aires, Argentina, Pág. 55.

(28) Doc. Cit. Pág. 6.

o Kuwait, cualquiera que sea el estado en que esté registrada, sobrevuele su territorio a menos que:... (29) 8. Exhorta a todos los estados a que detengan a todo barco de matrícula iraquí que entre en sus puertos y que sea o haya sido utilizado en violación de la resolución 661 (1,990) o a que nieguen a esos barcos el ingreso en sus puertos, excepto... (30) Esta resolución básicamente expresa una medida que en Derecho Internacional Público se conoce como Bloqueo ya que en los numerales 4 y 8 de dicha resolución se indica o describe claramente como se deberá establecer el bloqueo. En cuanto al aspecto histórico del bloqueo tenemos que en 1,574 Holanda utilizó por vez primera el sistema del bloqueo, declarando en bloqueo todos los puertos flamencos en poder de los españoles. Se estableció como regla general para justificar la captura de naves la simple intención de ingresar a un puerto bloqueado a través de un edicto que se emitió en el año de 1,670. La declaración de París de 1,856 dispuso que todos los bloqueos deberían ser efectivos para que fuesen obligatorios o sea mantenidos por fuerzas suficientes para impedir el ingreso al lugar objeto del bloqueo. (31) Generalmente el bloqueo es una táctica empleada durante el desarrollo de una guerra, consiste en no permitir el paso de buques, naves aéreas, terrestres, comunicación de cualquier clase, de y hacia un determinado territorio. (32) El bloqueo puede ser definido como un medio coercitivo que se utiliza por los estados como medio de presión y que se emplea en momentos de paz y durante el desarrollo de una lucha armada y que consiste en impedir el ingreso o salidas de buques, naves aéreas, terrestres y de comunicaciones de otra índole de determinado territorio. (33)

En cuanto a la legitimidad del bloqueo podemos decir que la organización internacional a través de la carta de Naciones Unidas le da legitimidad a esta medida coercitiva por medio de su artículo 42.-

7. RESOLUCION 677:

Resolución 677, de 28 de noviembre de 1,990, el Consejo de

(29) Doc. Cit. Págs. 9 y 10.

(30) Doc. Cit. Pág. 11.

(31) Ortíz Orellana, Avidan, Ob. Cit. Pág. 47.

(32) Larios Ochaita, Carlos, Ob. Cit. Pág. 286

(33) Ortíz Orellana, Avidan, Ob. Cit. Pág. 48.

Seguridad, recordando sus resoluciones... 1. Condena el intento de Irak de alterar la composición demográfica de la población de Kuwait y de destruir los libros del registro civil del gobierno legítimo de Kuwait;... (34) Esta resolución es sumamente llamativa en cuanto a la importancia que reviste el registro civil en el Derecho Internacional Público, ya que dicha importancia deriva de la inscripción registral, la cuál sirve para determinar derechos y obligaciones, en algunos casos para determinar la nacionalidad, la cuál es un importante punto de conexión para la solución de conflictos de nacionalidad. (35) Esto significa que Irak al intentar destruir o alterar el registro civil y sus respectivas inscripciones, lo que buscaba era la destrucción de la nacionalidad Kuwaití de los ciudadanos de ese Emirato.

8. RESOLUCION 678:

La séptima resolución objeto de éste análisis, es la última resolución emitida por el Consejo de Seguridad en el año de 1,990, es decir en el año en que se dió la invasión y anexión. La resolución es la número 678, dicha resolución contiene el plazo que el Consejo de Seguridad, otorga a Irak para acatar todas las resoluciones anteriormente emitidas por dicho Consejo y a revocar todas las medidas tomadas por el gobierno de Bagdad en contra del emirato de Kuwait, veamos la resolución:

Resolución 678, de 29 de noviembre de 1,990, el Consejo de Seguridad, recordando y reafirmando sus resoluciones 660... 1. Exige que Irak cumpla plenamente la resolución 660 (1,990) y todas las resoluciones pertinentes que la siguieron y decide, como muestra de buena voluntad y al tiempo que mantiene todas sus decisiones, dar una última oportunidad a Irak para que lo haga; 2. Autoriza a los estados miembros que cooperan con el gobierno de Kuwait para que, a menos que Irak cumpla plenamente para el 15 de enero de 1,991 o antes las resoluciones que anteceden, como se indica en el párrafo I de la presente resolución, utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1,990) y todas las resoluciones pertinentes que la siguieron y para restablecer la paz y la seguridad internacionales

(34) Doc. Cit. Pág. 13.

(35) Larios Ochaíta, Carlos, "Manual de Derecho Internacional Privado", Pág. 128.

en la región;... (36) La anterior resolución no fué acatada por Irak, el plazo expiró y ya todos conocemos el triste desenlace del conflicto, por medio de una guerra.

Luego de haberse dado el conflicto bélico entre las fuerzas multinacionales y las fuerzas armadas de Irak, ya en el año de 1,991 se emiten por parte del Consejo de Seguridad nuevas resoluciones, así surge la resolución número 686 del 2 de marzo de 1,991 en la cuál cabe resaltar lo siguiente: El Consejo de Seguridad, recordando y reafirmando sus resoluciones 660 (1,990)... Tomando nota de las cartas del Ministro de Relaciones Exteriores de Irak en que confirma que Irak ha convenido en cumplir plenamente todas las resoluciones anteriormente mencionadas y que está dispuesto a dejar en libertad de inmediato a los prisioneros de guerra, actuando con arreglo al capítulo VII de la carta... b) Acepte en principio su responsabilidad con arreglo al Derecho Internacional por los daños, los perjuicios o las lesiones sufridos por Kuwait y por terceros estados, sus nacionales o empresas, como resultado de la invasión y la ocupación ilegal de Kuwait por Irak, c) Deje en libertad de inmediato, con los auspicios del comité internacional de la Cruz Roja, las sociedades de la Cruz Roja o las sociedades de la Media Luna Roja, a todos los nacionales Kuwaitíes y de terceros países detenidos por Irak, y entregue los restos de los detenidos Kuwaitíes y de terceros países que hayan muerto; y... (37)

En esta resolución cabe destacar la protección que se da a los prisioneros de guerra en la literal c) con los auspicios de la Cruz Roja Internacional.-

9. RESOLUCION 687:

Resolución 687 de 3 de abril de 1,991, el Consejo de Seguridad, recordando sus resoluciones... Acojiendo con beneplácito el restablecimiento de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait y el regreso a ese país de su legítimo gobierno, consciente también de que Irak ha amenazado con utilizar armas en violación de las obligaciones que le incumben en virtud del Protocolo de Ginebra relativo a las prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1,925, y de

(36) Doc. Cit. Pág. 14.

(37) Doc. Cit. Págs. 14 y 15.

que ese país ha utilizado anteriormente armas químicas, y afirmando que si Irak volviese a utilizar esas armas se producirían graves consecuencias, recordando que Irak ha firmado la declaración aprobada por todos los estados participantes en la conferencia de los estados partes en el protocolo de Ginebra de 1,925 y otros estados interesados, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1,989, por la que se estableció el objetivo de la eliminación universal de las armas químicas y biológicas, recordando también que Irak ha firmado la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1,972. (38) Esta resolución es muy amplia y se destaca la supervisión por parte de la ONU sobre Irak en cuanto a la destrucción de todas aquellas armas de tipo químico y biológico, presionando a la vez a Irak a que respete los diversos tratados y convenciones internacionales que a firmado y ratificado en relación con dichas armas.

Para finalizar éste capítulo tenemos la resolución 689 dentro de la cuál se establece una unidad de observación de la ONU en Irak que verificará lo relativo a las armas químicas y biológicas.

10. RESOLUCION 689:

El Consejo de Seguridad, recordando su resolución 687 (1991), actuando en virtud del capítulo VII de la carta de Naciones Unidas, 2. Toma nota de que en el párrafo 5 de la resolución 687 (1,991) se adoptó la decisión de establecer una unidad de observación y que ésta solo puede cesar en sus funciones por decisión del Consejo; por consiguiente, el Consejo examinará la cuestión de la cesación a la continuación en funciones cada seis meses; 3. Decide que, en el período inicial de seis meses, la misión de observación de las Naciones Unidas para Irak y Kuwait se ajustará a las modalidades expuestas en el informe mencionado, que también se examinarán cada seis meses. (39)

(38) Doc. Cit. Págs. 16 y 17.

(39) Doc. Cit. Pág. 22.

CAPITULO III

OTROS CASOS DE SANCIONES INTERNACIONALES

1. EL CASO DE HAITI

El caso de Haití es un reciente ejemplo de como la democracia en América Latina es extremadamente vulnerable a los ataques de los diversos factores de poder. El caso es eminentemente americano, pero no por ello deja de ser un buen ejemplo de como los diversos organismos internacionales han actuado y sancionado el rompimiento institucional en dicha nación, además le han sido aplicadas sanciones internacionales a nivel de región por medio de la OEA y a nivel mundial por medio de la ONU.

El consejo permanente de la OEA considera la situación en Haití, e indica lo siguiente: "El Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) consideró hoy los más recientes acontecimientos en la situación haitiana y emitió una declaración en la que expresa su preocupación por la persistencia de "graves" violaciones a los derechos humanos en Haití, por el rechazo del gobierno de facto haitiano a la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la convocatoria por dicho gobierno a elecciones senatoriales. El Consejo emitió la declaración en su primera sesión de 1,993 tras escuchar una presentación del Secretario General de la OEA, embajador Joao Clemente Baena Soares, sobre el cumplimiento de los diversos mandatos contenidos en la Resolución 4 de la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores, aprobada el 13 de diciembre pasado. El embajador Baena Soares anunció la designación del ex Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Dante Caputo, para que sea enviado especial del Secretario General de la OEA para las negociaciones destinadas a contribuir a una solución de la crisis haitiana. El Dr. Caputo cumple igual función por encargo del Secretario General de las Naciones Unidas. El embajador Baena Soares dijo que este nuevo impulso a la cooperación entre la OEA y las Naciones Unidas representa "un ejemplo importante" en las relaciones internacionales. Advirtió que "no es posible que mientras estamos realizando esfuerzos internacionales destinados a resolver la crisis, el gobierno de facto convoque a la realización de elecciones para renovar un tercio del Senado de Haití, en comicios que desde el punto de vista de la OEA serían ilegítimos y dificultan aún más los esfuerzos que se están desarrollando en este momento". Además de aprobar la declaración, el Consejo Transmitió a su Comisión sobre el Embargo a Haití un "Plan Integrado de Acción Humanitaria en Haití—Organización de los Estados Americanos/Naciones Unidas". El plan fue presentado por el Secretario General Adjunto de la OEA, Embajador Christopher

Thomas, quien preside un Comité Coordinador de la ayuda humanitaria a Haití. La Comisión sobre el Embargo, con el apoyo de este Comité Coordinador, deberá estudiar el Plan y definir los alcances de la ayuda humanitaria. En el debate de hoy participaron las delegaciones de Haití, Venezuela, Canadá, Estados Unidos, Barbados, Argentina, Brasil, Panamá, Costa Rica, Bolivia, Jamaica, México, Colombia, Uruguay, Chile, Santa Lucía y la observadora permanente de Francia, quienes se refirieron a las gestiones cumplidas por el Secretario General de la OEA, la importancia del esfuerzo conjunto con las Naciones Unidas, al rechazo a la convocatoria de elecciones por el gobierno de facto haitiano y a la situación de los derechos humanos en Haití. (40)

La declaración aprobada dice así: "El Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos ante el anuncio del Gobierno de facto de Haití que ha convocado a elecciones senatoriales para los próximos días expresa su rechazo a dicho acto por ilegítimo y por obstaculizar claramente los más recientes esfuerzos que están desplegando la Organización de los Estados Americanos, así como las Naciones Unidas para lograr la reanudación de la institucionalidad democrática en Haití. El Consejo Permanente expresa nuevamente su preocupación por la persistencia de graves violaciones a los derechos humanos en Haití, así como por la negativa de las autoridades de facto a permitir una visita a ese país de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y reitera el llamado que hicieran los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la OEA en el sentido de instar a todos los sectores haitianos a un diálogo político responsable entre ellos, dentro del marco de la Constitución, necesario para lograr el restablecimiento de la institucionalidad democrática en Haití". (41)

La revista Visión nos da un perfil del caso de Haití: "De aspecto físico más bien frágil, pero imprimiendo siempre una gran fuerza moral a sus respuestas, el primer presidente constitucional de Haití, electo por votación popular con el 70% de los sufragios, vivió días de angustia y zozobra a partir del 30 de septiembre último, víctima de un golpe militar encabezado por el general Raoul Cedras. Jean Bertrand Aristide, ex sacerdote católico, partidario de la teología de la liberación, llegó a la presidencia de Haití confiando en cambiar las estructuras de la nación más pobre del hemisferio occidental y cuya historia, desde 1,803, cuando el esclavo haitiano Juan Jacobo Dessalines expulsó a los franceses y proclamó la independencia del

(40) Documento de información de la Oficina de la OEA en Guatemala Págs. 4 y 5.

(41) Documento de información de la Oficina de la OEA en Guatemala Pág. 5.

estado negro, ha sido escenario de sangrientos enfrentamientos por el poder.

Al concluir la dinastía Duvalier con la muerte de Francois "Papa Doc", en 1,971, hasta nuestros días, fraudes electorales, asesinatos de líderes políticos y golpes militares, sintetizan la vida política de este país, de casi siete millones de habitantes que comparte la Hispaniola con Dominicana, sitio que goza del privilegio histórico de ser el primer pedazo de tierra que pisó Cristóbal Colón al descubrir América hace 499 años. La asonada militar contra Aristide se produjo siete meses después de haber asumido éste el gobierno y se inscribía en el ciclo que caracterizó los últimos cinco años de historia haitiana. (42)

La Organización de Estados Americanos (OEA) sigue informando sobre la situación en Haití: "Los 56 integrantes de la misión civil en Haití han estado observando activamente los acontecimientos en ese país y ya adoptaron medidas para desplegarse en todo el territorio nacional haitiano. La misión observó en el curso de la semana pasada una reunión del grupo político FNCD, una huelga general y una manifestación estudiantil, hechos ocurridos en Puerto Príncipe. Los miembros de la misión civil también celebraron reuniones con representantes de la comisión del presidente Aristide, de partidos políticos, de los ministerios de facto y del alto mando militar. También sostuvieron reuniones con miembros del cuerpo diplomático y periodistas nacionales e internacionales. Observadores de la misión OEA/ONU viajaron en la semana pasada a diversas ciudades haitianas, incluidas Jeremie, Gonaives, Fort Liberté y Cap Haitien, a fin de iniciar los contactos preliminares con las comunidades locales y determinar la existencia de facilidades para la instalación de sus oficinas locales. La misión civil tiene previsto distribuir sus observadores en cada una de las nueve provincias haitianas. Los 40 observadores adicionales de la OEA, que llegaron a Puerto Príncipe a mediados de este mes, han recibido una amplia información sobre las condiciones económicas y de los derechos humanos en Haití. Al anunciar el envío de los 40 observadores adicionales, el Secretario General de la OEA, embajador Joao Clemente Baena Soares, dijo que "no se trata de un primer paso hacia la solución de la crisis institucional haitiana", sino que "es la continuación de los esfuerzos que ha venido desplegando la organización y a los cuales ahora se han unido las Naciones Unidas". También exhortó a los Estados miembros de la OEA y a la comunidad internacional a apoyar la tarea de esta misión con aportes financieros y

y equipos. El Consejo Permanente de la OEA aprobó el 11 de febrero una declaración en la que expresa su confianza en que la misión civil que se encuentra en Haití contará con las garantías efectivas acordadas para desarrollar sus funciones, de tal forma que no surjan obstáculos que impidan el logro de sus objetivos. Hasta la llegada de los 40 nuevos observadores, la misión consistía en 16 observadores. La misión es coordinada por el diplomático Colin Granderson, de Trinidad y Tobago. El mandato de la misión es ayudar a garantizar el respeto a los derechos humanos así como prestar cooperación para el fortalecimiento y la modernización institucional, particularmente en lo que se refiere a la reforma del sistema judicial, la profesionalización de las Fuerzas Armadas y la creación de una fuerza de policía especializada. También se prevé la prestación de cooperación técnica internacional. (43)

El Consejo Permanente de la OEA aprobó el 17 de febrero los criterios que deberán regir la ayuda humanitaria a Haití, los cuales fueron presentados por el Secretario General Adjunto de la OEA, Embajador Christopher Thomas, a la comisión especial encargada de observar el cumplimiento del embargo comercial a Haití. Esta comisión está integrada por los representantes de Argentina, Bolivia, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos, Jamaica, Trinidad y Tobago y Venezuela. En esas pautas se señala que la ayuda humanitaria deberá tener en cuenta: a) la finalidad política de las medidas del embargo, y b) las consecuencias de esas medidas en las circunstancias económicas y sociodemográficas específicas de Haití. Los criterios establecen que la ayuda comprenderá el suministro de productos de primera necesidad que satisfagan los requerimientos básicos de supervivencia. Agregan que la ayuda deberá coordinarse y distribuirse a través de la Cruz Roja Internacional y otras organizaciones no gubernamentales en estrecha colaboración con la OEA las Naciones Unidas y los organismos especializados de ambas organizaciones y en consulta con las autoridades constitucionales legítimas de Haití. De igual manera disponen que la ayuda humanitaria incluya ciertas medidas preventivas a fin de evitar las enfermedades relacionadas con la pobreza, las epidemias y el irreparable deterioro económico y social entre las personas más necesitadas de la población. (44)

(43) Documento de Información de la OEA en Guatemala, 2 de Marzo de 1,993 Págs. 1 y 2.

(44) Doc. Cit. 2 de Marzo de 1,993, Págs. 2 y 3.

A continuación transcribo la declaración de la asamblea general sobre Haití, aprobada en la octava sesión plenaria de la OEA celebrada el 23 de mayo de 1,992: "En vista de los recientes acontecimientos ocurridos en Haití, la Asamblea General recuerda y reafirma lo que decidieran unánimemente los Ministros de Relaciones Exteriores de América en su reunión Ad Hoc sobre Haití, en el sentido de expresar su seria preocupación por las continuas violaciones de los Derechos Humanos, reiterar su pleno apoyo al Protocolo de Washington, repudiar las maniobras intimidatorias y dilatorias de sectores beneficiarios de la ruptura democrática dirigidas a impedir la ratificación del citado Protocolo, y rechazar cualquier documento que lo desconozca. La Asamblea General expresa su profunda preocupación por la situación provocada por el creciente éxodo masivo de haitianos a una serie de territorios vecinos, lo que pone en peligro sus vidas, e insta a la comunidad hemisférica y a la comunidad internacional en general a brindar asistencia inmediata a los haitianos desplazados, por todos los medios y mecanismos que consideren apropiados, con la colaboración y asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otras instituciones internacionales. (45)

El distinguido historiador y literato peruano Luis Alberto Sánchez analiza el caso de haití de la siguiente forma: "La primera república independiente de América no sajona fue Haití. El presidente Pethion estableció la presidencia vitalicia que en cierto modo reemplazó al imperio y ayudó a Bolívar en todos los días de su desventura después de 1,811. La república de Haití fue siempre de origen africano, a la que no podríamos denominar república negra, porque precisamente uno de los grandes problemas de Haití es que los mulatos desdeñan a los negros y han formado una clase social de elite, que incluso hablan un francés distinto por completo al creole que hablan los haitianos. Tradicionalmente Haití fue siempre una dictadura. El nombre de Soulouque era ya famoso a fines del siglo pasado, el de Same lo fue también, y el de Papa Doc y su hijo son accidentes de la historia contemporánea. Una de las ingenuidades, sobre todo en Norteamérica y de algunos países de nuestro continente, consiste en suponer que mediante la ley se puede crear una democracia. Los que hemos conocido directamente Haití,

(45) Declaración de la Asamblea General de la OEA sobre Haití, 23 de Mayo de 1,992.

contemplado la miseria colectiva en que se vive y las supersticiones del vudú, no hemos creído jamás en que la democracia pueda resultar de un golpe legal en elecciones, sino que todavía sigue un hábito de vivir entre iguales y de contribuir todos a desterrar la pobreza y el analfabetismo. Esta experiencia la hemos adquirido no sólo en el caso de Haití, sino en el de varias repúblicas sudamericanas en donde se conserva, desgraciadamente, un numeroso producto humano muy lejos de las normas de la democracia contemporánea, si es que hay normas para la democracia contemporánea.

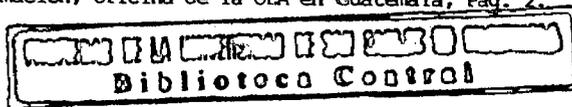
No es improbable que en otros países, cuya situación económica y cultural no corresponda a los propósitos de la democracia auténtica, ocurran o puedan ocurrir fenómenos semejantes al de Haití. Debemos estar preparados para ello. Por de pronto la situación de algunas repúblicas centroamericanas y la del Perú mismo, frente a una subversión de caracteres terroristas indudables, no es muy promisoria. No se trata de adherirse a la política neoliberal, así como así, ni tampoco de un estadismo cerrado; no se trata ya de capitalismo o socialismo, ni siquiera de racismo y antirracismo, sino de una realidad propia y cambiante que exige cuidados y esfuerzos que no son compatibles con las fórmulas europeas o norteamericanas, y que se parecen a veces, aunque lejanamente, a las ocurrencias de algunos países de Africa y Asia. La misma presencia del fenómeno del Medio Oriente y la segregación de la Unión Soviética y en parte de Yugoslavia nos están indicando que nos hallamos frente a una revolución, a una evolución y en ciertos casos de una involución, cada una de las cuales requiere un tratamiento específico y no general. Me parece que el caso de Haití podría ser el punto de partida de un reexamen de lo que política, económica y culturalmente se entiende por una democracia posible, y que, en cuanto al racismo, debemos pensar que el caso de Haití, a pesar de contar con un ingrediente negro, no se parece en nada al de Africa del Sur, en donde el mismo problema tiene presentaciones y soluciones distintas. El mundo es uno y vario; pretender que hay una sola norma para todos los países es una secuela totalitaria que debemos alejar de nuestra mente: pensemos que lo específico es mucho más fecundo que lo genérico y nos acercaremos realmente a ese ideal que se llama democracia.(46)

Para finalizar el caso de Haití transcribo las conclusiones a las cuáles

(46) Luis Alberto Sánchez, Revista Visión, 6 de Noviembre de 1,991.

arribó la comisión especial de la OEA, para dicha nación: 1. En materia de observancia de los derechos humanos pueden distinguirse en Haití dos etapas: a) La primera se caracteriza por la falta de respeto a los derechos humanos, al derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y protección judicial. Esta situación se mejora en 1,971; b) La segunda se inicia en 1,971. Existen indicaciones del deseo del actual gobierno de mejorar la situación en cuanto al respeto y observancia de los derechos humanos así como en otros aspectos y esa intención fue expresada a la Comisión Especial personalmente por el Presidente de la República. Sin embargo, la comisión dispone de informes que revelan hechos, acontecidos y actos judiciales efectuados que le hacen creer que esta intención no se ha seguido. 2. Se demostró que hubo detención de muchas personas sin que se les hubiera sometido a ningún tipo de proceso jurídico, ni permitido el acceso a un Abogado. No existe una clara separación de poderes en Haití. Las garantías judiciales se han restringido severamente en virtud del estado de sitio casi permanente y el Tribunal de Seguridad, creado por la ley de 25 de agosto de 1,977, que establece procesos con limitadas garantías del derecho de defensa. El poder Judicial no parece gozar de la independencia necesaria para ejercer sus funciones. 3. Puede afirmarse que la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión del pensamiento no existen. Hay temas prohibidos que no pueden ser tratados, tales como todo lo relativo a la familia presidencial, la dictadura, los ingresos no presupuestados de la Régie du Tubac, etc. Se utilizan procedimientos tales como el apercibimiento y llamados de atención de severidad creciente a los periodistas, por el Ministro del Interior, censura previa, el cierre de periódicos, amenazas, agresión y el encarcelamiento. 4. Si bien hubo elecciones, la ley de 19 de septiembre de 1,978 otorga plenos poderes al Presidente de la República y suspende muchos derechos civiles y políticos y ciertas prerrogativas del Poder Judicial. Además, no hay partidos políticos y la participación del pueblo en el gobierno casi no existe, y 5. En cuanto a la eficacia de los derechos a la educación, preservación de la salud y el bienestar, así como el derecho al trabajo y a una justa remuneración, debe decirse que casi no existe, debido principalmente a las condiciones de extrema pobreza, analfabetismo, malas condiciones de higiene, un alto índice de natalidad y mortalidad infantil, desempleo, falta de instalaciones sanitarias, bajo ingreso per capita, etc., que impiden el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Carta de la OEA y en numerosos instrumentos internacionales. (47)

(47) Documento de Información, Oficina de la OEA en Guatemala, Pág. 2.



2. EL CASO DE CUBA:

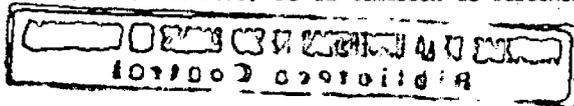
La isla no sólo ha sufrido el bloqueo de naciones occidentales. Ahora también la convulsión del mundo socialista y la crisis energética derivada del conflicto del Golfo Pérsico, que en la práctica diaria significa menos petróleo y más caro. Cuba vive fundamentalmente de la producción y exportación de azúcar. Pero en sus libros de contabilidad se registra también la compra de petróleo en el mercado internacional y hoy esto resulta costosísimo. Necesitaría la isla producir y vender 26 millones de toneladas de azúcar para comprar las 13 toneladas de combustible que consume. "Equivale a todo el azúcar que se comercializa en el mundo, o más que ello", comentó recientemente el líder cubano Fidel Castro.

Incluso los periódicos y revistas sufrieron un revés en su tiraje regular. No hay papel. Fallan otros insumos importados. Granma, el diario oficial, a pocos metros del edificio del Comité Central, frente a la Plaza de la Revolución, también se reduce: sólo de lunes a viernes, dejando los fines de semana para lectores residentes en Ciudad La Habana. El orgullo del socialismo cubano es el sistema de salud gratuito y los servicios educativos y sociales. No hay duda, para un observador imparcial.

Los cubanos entran a la era de la bicicleta. Veinte mil son importadas desde China y hay pedidas otras 500 mil. Restricción en el consumo de gasolina. Animales de tiro reemplazan a tractores en las granjas. Las compañías internacionales de aviación fueron notificadas que debían reabastecerse fuera de la isla. Cuba ha sido atrapada por los sucesos que están cambiando al mundo. "Esto nos duele muchísimo", dijo Castro en la evaluación pública más cruda hecha hasta ahora, en dramático llamado para salvar del colapso al sistema que, desde 1,959, rige en la isla más grande del Caribe.

Cuba es objeto de un severo bloqueo económico por parte de Estados Unidos desde 1962, el cual le cuesta a la isla 500 millones de dólares al año, según cálculos de funcionarios cubanos. El peor golpe lo han propinado las transformaciones soviéticas. El comercio con el gigante del otro lado del Atlántico es 15 veces mayor que con la ex Alemania Oriental. Los embarques de materia prima industrial y petróleo ahora son esporádicos, y provocan que innumerables fábricas no alcancen sus metas de producción por carencia de componentes.

La ONU ha acusado además al régimen cubano de violar los derechos humanos, el viacrucis para Cuba inició con el aislamiento comercial casi absoluto luego de la caída del Politburó soviético; la consiguiente escasez de toda clase de insumos, productos y combustible fue automática. Pero recientemente 23 votos (de 53 miembros) de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que



exigen la instauración de una investigación especial que confirme las violaciones a las garantías individuales en la llamada Perla del Caribe. La reacción del gobierno cubano, que se negó el año pasado a que un experto en derechos humanos de la ONU visitara La Habana, al conocer la votación de la Comisión fue más que airada. Para la dirigencia cubana, esos 23 votos que resuelven criticarla oficialmente son producto de "presiones, maniobras y chantajes" de Estados Unidos. Cuba se niega a ser comparada con Irak, Birmania o Israel, países que también fueron acusados de violar sistemáticamente los derechos fundamentales. La Habana se esfuerza por demostrar que incluso en países como España las garantías básicas del hombre son mancilladas. La tradicional reticencia a criticar dictaduras de izquierda por parte de la ONU es cosa del pasado. Y Cuba, junto con China, es uno de los últimos e ideológicamente jugosos blancos de la oleada liberal democratizadora.

Hay gestiones en México y Venezuela por ayuda petrolera y todo parecería indicar que ambos países están dispuestos a ir en auxilio para que la isla sobreviva, sin necesidad de que Cuba ingrese al Pacto de San José. Algunos observadores próximos hablan de contactos entre negociadores cubanos con Pemex, Ecopetrol y con Petroecuador. La capacidad de refinación petrolera de Cuba es de 180 mil barriles diarios y hoy su refinería no se utiliza más allá de un 30 por ciento de su capacidad, debido a la reducción de los embarques soviéticos. Voces en diversos puntos del continente se alzan pidiendo estrechar solidaridad con Cuba y su régimen. (48)

Lo anterior describe la actual situación de Cuba, pero es necesario recordar la famosa crisis Cubano-Norteamericana de 1962, fruto del bloqueo comercial de Estados Unidos a dicha isla, bloqueo que ha tenido en eterna confrontación a ambos países, veamos: "Las lacónicas palabras del presidente John F. Kennedy, durante su sorpresivo mensaje televisivo del 22 de octubre de 1962, dejaron perplejos al mundo. No se trataba de una nueva crisis en Berlín o en la frontera hindú, hostigada por los comunistas chinos, sino lo que Kennedy describió como una "abierta intimidación a la seguridad mundial y de Estados Unidos". Cuba se había convertido de la noche a la mañana en una base soviética de cohetes atómicos de largo alcance, los que se decía apuntaban hacia Estados Unidos. Por primera vez en la historia, el territorio norteamericano corría el riesgo de convertirse en campo de batalla. La paz mundial pendía de un hilo. El mundo tenía puestos los ojos en el océano Atlántico. La situación de peligro se acrecentaba a cada minuto, conforme los barcos rusos, siguiendo órdenes expresas de proseguir su marcha, se aproximaban a la cuarentena naval norteamericana. Despachos cablegráficos informaban que 25 cargueros soviéticos, algunos con proyectiles

(48) Revista Visión, "Cuba Hoy", 20 de Mayo de 1993, Págs. 26 y 27.

nucleares capaces de reducir a escombros cualquier ciudad de Estados Unidos o Latinoamérica, navegaban hacia las costas cubanas con instrucciones de no atender el alto que les marcaban las unidades navales y aéreas de Estados Unidos. El bloqueo militar había entrado en vigor el 24 de octubre, a las diez de la mañana. Un considerable número de buques y aviones de guerra interceptaron las rutas marítimas que conducían a Cuba, con órdenes terminantes de hundir cualquier embarcación que se negara a acatar los requerimientos del embargo. La situación era realmente dramática, ya que la Unión Soviética rechazaba tajantemente el bloqueo. De un momento a otro se esperaba el enfrentamiento armado en aguas cubanas. Guatemala seguía de cerca los aflictivos acontecimientos. El diario El Imparcial apuntó: "Consideramos necesario recordar al público que no se deje poseer por el pesimismo o la alarma. En el curso de las próximas horas, la situación podrá decidirse en una forma positiva para la humanidad". En el momento más difícil de la crisis, Estados Unidos y la Unión Soviética confirmaron que no deseaban la guerra y menos si era nuclear. Sin embargo Kennedy se mantuvo firme en sus exigencias. El Soviet debía quitar sus bases nucleares y los proyectiles de Cuba. "Un grito de angustia a los gobernantes mundiales para que libren al mundo de los horrores de la guerra", pidió Juan XXIII desde el Concilio Vaticano. Kruschef comienza a ceder terreno. Por lo menos una docena de barcos soviéticos con destino a Cuba regresan a Rusia, mientras el Primer Ministro soviético afirma que está dispuesto a la negociación del conflicto cubano. Kruschef ofrece retirar de Cuba los proyectiles. (49)

Lo descrito anteriormente es una síntesis de la actual y la pasada crisis cubana, ambas crisis son verdaderamente lamentables, pero fruto de un juego internacional propiciado por potencias mundiales.

3. LA INTERVENCIÓN DE LA ONU EN OTROS CASOS:

Los problemas de las Naciones Unidas en las últimas intervenciones militares para mantener la paz, han dado como resultados nuevos conflictos, y si esos operativos se desvían aún más de su curso, la disposición de la Comunidad Internacional a otorgar mayor autoridad a las Naciones Unidas, podría desvanecerse rápidamente. El mantenimiento de la paz por parte de la ONU se ha convertido en una clásica ocupación militar, con todos sus peligros inherentes. Una cosa es escoltar vehículos que transportan alimentos y medicinas para protegerlos contra ataques, y otra abrir la ruta por la fuerza, eliminando a cualquiera que se cruce en el camino. Hay que admitir que no hay garantías de que un operativo de mantenimiento de la paz pueda efectuarse de manera pacífica, pero tampoco puede resolverse un problema a balazos. No hay que oponerse al uso de la fuerza, cuando es necesaria. Pero

hay que oponerse en el uso de ella como único instrumento. En su lugar, deben existir primero declaraciones y advertencias políticas, luego decisiones adoptadas por cuerpos internacionales reconocidos, ya se trate del Consejo de Seguridad de la ONU o de organizaciones regionales de mantenimiento de la paz. Esto debe ser seguido por sanciones diplomáticas y económicas, hasta llegar al bloqueo total.

Al utilizar la fuerza existe el riesgo de que si se le maneja de forma incorrecta, otras crisis pueden producir graves fracturas y tentaciones, por parte de algunos países, de actuar obedeciendo a sus propios intereses, sin tener en cuenta la seguridad colectiva. No olvidemos lo que ocurrió en la ex Yugoslavia, los trágicos eventos comenzaron en parte porque países vecinos y más distantes adoptaron una política selectiva, respaldando a algunas regiones, condenando a otras, reconociendo la independencia de uno o más estados cuando los propios yugoslavos no habían definido aún sus demandas mutuas. El reciente ataque de misiles contra Bagdad ordenado por el presidente Clinton fue el resultado de la tentación de actuar solo. También refleja una mentalidad norteamericana que aparentemente no cesará. Y si Estados Unidos continúa imponiendo esta clase de ejemplos, el daño puede ser enorme. Ningún estado legal puede existir sin una sociedad civil desarrollada. Y debemos hacer esfuerzos similares para crear una "comunidad legal internacional". Y para funcionar debe también existir una "desarrollada sociedad civil internacional", una red de asociaciones, centros y organizaciones independientes, que deben interactuar con gobiernos y parlamentos para influenciar sus decisiones. Y dentro del mismo esquema, la comunidad internacional necesita comités permanentes para resolver conflictos a fin de trabajar con la ONU en el mantenimiento de la paz. Estas organizaciones anti-crisis podrían arbitrar entre potenciales beligerantes para desactivar tensiones antes de que las disputas se transformen en conflictos armados. Esos grupos deberían estar integrados por las más altas autoridades en los campos de la ciencia, la cultura y la religión.-

CAPITULO IV

LA GUERRA

1. LA GUERRA Y SUS CAUSAS:

Para entender el conflicto bélico objeto de este estudio es necesario analizar los orígenes de una guerra, es decir sus posibles causas. "Aristóteles afirmaba que quién no forma parte de una comunidad política es un Dios o una bestia, no un hombre. La comunidad política (o en su forma legal moderna, el estado) cumple otras funciones además de la socialización. La principal es dar seguridad, sin la cuál los seres humanos apenas pueden hacer realidad su potencial. Sin embargo, la idea de una comunidad internacional libre de guerras es una ilusión, y la seguridad nacional no puede ser absoluta. La seguridad tiene que ver con el momento y las circunstancias de la situación política que prevalece. Por consiguiente, si el estado contemporáneo va a brindar a sus ciudadanos un grado aceptable de seguridad, su gobierno debe emplear todos los medios posibles para reducir a la impotencia a sus enemigos reales o imaginarios. La búsqueda de la seguridad puede suscitar hostilidad y a menudo lo hace. (50) Podemos observar de que en efecto Aristóteles afirma, de que el hombre no puede vivir aislado, pero cuando se organiza y entabla relación con otros seres humanos y conforma una sociedad política, ésta organización siente la necesidad de defenderse y ello conlleva la creación de sistemas de seguridad, los cuáles se expresan en su mejor forma en la existencia de ejércitos o fuerzas armadas que poseen el monopolio de la defensa del estado. Esto significa la existencia de una fuerza práctica, que en el momento en que la sociedad se ve atacada, repela ese ataque. Esa fuerza práctica debe acatar las ordenes de la sociedad sin ninguna objeción, así nuestra Constitución Política en lo referente al ejército establece en su artículo 244 lo siguiente: "El ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad de su territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia. (51) Como se puede observar el artículo constitucional transcrito, contiene los elementos que deben conformar a una fuerza armada.

(50) A. Coulombis, Theodore, & H. Wolfe, James, Introducción a las Relaciones Internacionales, Pág. 191

(51) Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 244, Pág. 51.

La iniciación de la guerra la podemos ubicar históricamente en la limitación o la expansión del control de un territorio de caza como recompensa en la guerra primitiva. Hasta donde los antropólogos han podido averiguar, en los primeros tiempos de la historia, la guerra perseguía unas pocas metas específicas, la más común de las cuales era la subsistencia de la tribu. (52) La historia de las relaciones internacionales desde la terminación de la segunda guerra mundial revela sin embargo que la guerra continua siendo un instrumento de dominio aceptable para una gran cantidad de gobiernos, lo cual nos demuestra que la violencia, el deseo de destrucción del hombre se ha manifestado antes de organizarse políticamente, ya que existen rasgos de violencia a lo largo de toda la historia humana. El hombre siendo primitivo o civilizado, continua realizando una labor de destrucción. Se afirma que el siglo XV vió el comienzo del final de las guerras limitadas de rivalidad política y comercial entre las ciudades-estado y los principados de Europa. Dos acontecimientos fueron los principales responsables: 1o. El surgimiento de fuerzas estables y 2o. La concreción del potencial militar de la pólvora. Cuando terminó la guerra de los cien años entre Inglaterra y Francia (1338-1453), ambos bandos se encontraron con un montón de soldados empobrecidos y desmovilizados. En Francia, Carlos VII (1422-1461), con el respaldo de un poderoso banquero, armó un selecto cuerpo militar para dispersar los restos del ejército francés que se habían dedicado al pillaje en su propio país. Este fué el primer ejército estable en lo que se estaba convirtiendo en una moderna nación-estado. (53)

Al contrario de lo que se piensa con respecto al armamentismo y la existencia del ejército, en el sentido de que son la causa de la guerra, éstos han dado paz y orden a partir de la Europa del siglo XV y así modernamente.

Las causas de la guerra son muy variadas y cualquier intento de designar una única causa es vano. Sin embargo, pueden señalarse una serie de causas en un intento por dar con las circunstancias en que la guerra se produce. No podemos especificar las causas de la guerra, pero existen ciertos parámetros en el origen de un conflicto armado. Citaremos algunas causas: Una reseña de la bibliografía sobre los orígenes de la guerra revela la existencia de unos siete factores o condiciones principales, que en el pasado precipitaron las guerras: 1) El fracaso sistemático, 2) La agresión humana como necesidad biológica, 3) El imperialismo de una gran potencia, 4) La rivalidad

(52) A. Coulombis, Theodore, & H. Wolfe, James, Ob. Cit. Pág. 191.

(53) A. Coulombis, Theodore, & H. Wolfe, James, Ob. Cit. Pág. 193.

económica, 5) El fatalismo popular y de las élites frente a la guerra, 6) La conspiración política y 7) Los movimientos generales de la historia. (54)

Al explicar estas siete causas, lo mejor será procurar dar ejemplos que nos ayuden a comprender a cada una de ellas. El fracaso sistemático se entiende cuando el gran estadista Winston Churchill en su historia de la segunda guerra mundial escribió que el fracaso de los vencedores para impedir el rearme alemán en la década de 1,930 fué la causa principal de la guerra. (55) El fracaso sistemático obedece a la ineficacia para evitar un conflicto cuando se conocen los puntos que dan origen a un conflicto. En cuanto a la agresión humana es evidente que todos los seres humanos poseemos una alta propensión a la agresividad, esto explicable en cuanto entendemos un poco la naturaleza humana. En la obra citada se indica que el filósofo social británico Thomas Hobbes (1588-1679) definió la motivación política en los humanos como una lucha para dominar a otros y apeló a la soberanía para que pusiera un freno a los apetitos y a la capacidad de dañarse entre sí de los humanos. (56) La tercer causa, es decir el imperialismo de las grandes potencias, esta causa es muy a menudo mencionada, ya que se afirma con frecuencia que tal guerra fué provocada por tal nación para lograr un determinado fin, así por ejemplo el memorial Tanaka. A fines de la década de 1,920 Giichi Tanaka, general japonés y en ocasiones primer ministro, escribió un memorándum en el que resumió la necesidad japonesa de invadir China. Muchas veces una nación de gran poderío militar y económico, tiene intereses en otros estados, el caso del interés del Japón en China, obedeció a necesidades territoriales del Japón debido a su alta densidad poblacional, es decir que Japón provocaría la guerra en base a dicha necesidad. La rivalidad económica puede ser otra de las causas de la guerra, así entre los marxistas y los liberales existe ese criterio. El economista político inglés Leonard Trelawney Hobhouse (1,864-1,929) afirmó que la reducción del libre comercio para proteger los intereses económicos domésticos trae como consecuencia la subvención de las colonias de ultramar. Hobhouse piensa que solo un sistema de libre comercio disolvería la relación simbiótica entre la autoridad política y los intereses financieros que buscan mercados y fuentes de materias primas del exterior. (57) Las dos grandes tendencias ideológicas

(54) A. Coulombis, Theodore, & H. Wolfe, James, Ob. Cit. Pág. 197.

(55) A. Coulombis, Theodore, & H. Wolfe, James, Ob. Cit. Pág. 197.

(56) A. Coulombis, Theodore, & H. Wolfe, James, Ob. Cit. Pág. 199.

(57) A. Coulombis, Theodore, & H. Wolfe, James, Ob. Cit. Pág. 203.

coinciden en esta causa y le dan distintas soluciones, así los liberales indican que la solución es el libre comercio, es decir que las relaciones comerciales y de libre intercambio no estén sujetas a atribuciones estatales sino por el contrario en los consumidores, ya que al no ser estatal las fricciones entre gobiernos desaparecerán. Pero si el libre comercio es la paz para los liberales para los marxistas ha sido el camino a la guerra, según Vladimir Ilich Lenin (1870-1924), proteger las fortunas de la clase capitalista significaba algo más que la venta de los productos excedentes en el exterior. Suponía un proceso de acción y reacción por el cuál los intereses financieros adquirirían mercados cautivos y los defendían en contra de los exportadores rivales. (58) La quinta causa está conformada por el fatalismo elitista y popular, esta causa se puede interpretar como aquel estado de ánimo de los dirigentes y sociedad en general, el cuál presupone una represión y un fatalismo frente a un futuro conflicto bélico, es decir que dicho conflicto se da como un hecho y el cuál es imposible de evitar. El fatalismo hace su aparición como una especie de profecía que nos indica la inevitabilidad de un conflicto y se consolida con algunas actitudes que las élites y públicos atribuyen a otros estados, principalmente a grupos étnicos, dándose imágenes distorcionadas, así por ejemplo: En la segunda guerra mundial se interrogó a un grupo de soldados y entre el 38% y 48% afirmó que le habría gustado matar a un soldado japonés, pero solo el 5% al 9% manifestó la misma hostilidad hacia los soldados alemanes. (59) Como sexta causa tenemos la conspiración política, ésta básicamente se conforma, por un plan cuyo objetivo es lograr un fin interno de la nación, el cuál se llevará a cabo por medio de un punto de choque o tensión con otra nación, así por ejemplo al presidente Lincoln, le presentaron un plan que buscaba eminentemente encontrar un enemigo europeo y de esa forma lograr la integración del país y evitar la guerra civil norteamericana. (60) La última causa está atribuida a los movimientos generales de la historia, esta se explica al saber que la decadencia de una civilización se pone de manifiesto en primer lugar cuando los aspectos normativos de su cultura comienzan a perder su aptitud unificadora y el desorden civil hace su aparición, por ejemplo, la Roma imperial decayó y feneció debido a la falta de moralidad de

(58) A. Coulombis, Theodore, & H. Wolfe, James, Ob. Cit. Pág. 203

(59) A. Coulombis, Theodore, & H. Wolfe, James, Ob. Cit. Pág. 206.

(60) A. Coulombis, Theodore, & H. Wolfe, James, Ob. Cit. Pág. 209.

sus gobernantes. Hasta aquí las siete causas de mayor peso en el origen de un conflicto bélico entre naciones.-

2. LA PREGUNTA POR LA GUERRA:

Según puede deducirse de la visible proliferación de reflexiones públicas sobre tan viejo tema, los recientes sucesos de Oriente Próximo y de la antigua Yugoslavia han vuelto a poner sobre el tapete de la discusión cultural o intelectual en Occidente el tema de la guerra. La guerra es el gran tema, y lo desarrollan cuestiones como las de las condiciones para la guerra justa, el imperialismo y las oscuras motivaciones económicas de las actitudes bélicas, el juego de baraja a varias bandas de las diplomacias y la desinformación, la eventual desfachatez y cinismo de los políticos (palabras, palabras, palabras...), la diferencia de la dimensión y forma de la respuesta internacional en los distintos casos, etcétera.

3. ¿ES POSIBLE UNA GUERRA JUSTA?

Por ejemplo, parece que una de las cuestiones fundamentales de entre las aludidas es la de la "guerra justa". Se trata de una pregunta acerca de cuáles son las condiciones que justifican que un país vaya a la guerra, o los requisitos para que un observador externo pueda en un momento dado aprobarla o apoyarla.

Es una pregunta clásica, que históricamente trataba de resolverse por referencia al derecho y al deber de la "defensa propia". Ahora bien, las circunstancias han cambiado tanto, que nos deben llevar a examinar si el planteamiento de la cuestión puede seguir vigente en los mismos términos.

La defensa propia ha estado siempre tácitamente sujeta a lo que podría enunciarse como principio de "proporcionalidad": ha de haber una cierta relación de proporción entre mi defensa y el intento de ataque frente al cuál ejerzo. Pero ¿cabe hablar hoy de proporcionalidad en términos tan directos y elementales? Más concretamente, ¿cabe plantear la cuestión como si los implicados fueran sólo dos, agresor y agredido, o un número claro y distinto de individuos o unidades "cerradas", diferentes o independientes? Desde luego, la respuesta es no: hoy por hoy, la agresión de la guerra tiene siempre efectos, directos e indirectos, de dimensiones incalculables, y la red de intereses internacionales nos implica mucho más directamente a todos entre nosotros, borra las fronteras y difumina las identidades.

En consecuencia, hace falta un estudio más complejo del problema: así, probablemente lo fundamental no sea la pregunta por las condiciones actualizadas para que una guerra justa sea posible, sino precisamente la de si es posible que existan y sean determinables, y, por tanto, la de qué

reacción ha de suscitar en nosotros la guerra misma como cuestión.

La complejidad del fenómeno de la guerra se imbrica ya por fuerza, en la práctica, con consideraciones como: 1. Las relativas a la creciente problematización de las identidades nacionales y políticas y 2. La que concluye en la necesidad de atender a las leyes como a reglas del juego que, en cierta medida, hay que respetar fundamentalmente por serlo, en cuanto tales: o sea, por sus consecuencias (es decir, asumiendo en su caso las consecuencias de desafiarlas, sin ver en eso implicaciones morales demasiado directas; en cierta medida, o a un cierto nivel, quien no se atenga a la ley no es que esté actuando más o menos éticamente: sobre todo ha de asumir las consecuencias).

En todo caso, la guerra es hoy tan compleja en sus motivos y en sus desencadenantes, que se enmarca siempre, en el seno de una gran vorágine de relaciones y tomas de posición en la que ella constituye solamente un movimiento, un elemento más. Así pues, nada absoluto cabe defender, ganar o perder con ella, salvo las vidas humanas, siempre insustituibles.

La guerra tiene cada vez menos de definitivo con respecto de las relaciones entre los colectivos humanos, y más de efímero episodio o jugada singular en el marco de un gran juego de estrategias múltiples de escala planetaria y proyección incalculable; y en último extremo, de signo evidente de una amenaza global para con el propio conjunto de la humanidad.

Por ejemplo, cada vez nos consta más que nadie gana: todos salen al final perdiendo. La proporción entre inversión a realizar y "renta" esperable de la guerra resulta cada vez menos segura; y sobre todo, en el supuesto de ganarla, es mucho menos clara o ventajosa que en otras épocas. De hecho, y cada vez más, la humanidad es una realidad continua (un organismo vivo), interconectada en el espacio y en el tiempo, indescriptible como mera suma de entidades aisladas.

Además, la consideración de la guerra es hoy, inevitablemente, la de los procesos irreversibles de autodestrucción que puede contribuir a desencadenar, de manera más o menos próxima, sobre la tierra o la humanidad: unos procesos en buena parte automáticos que paradójicamente ella misma parece haber preparado con toda minuciosidad.

Volviendo a los últimos principios de la cuestión, la guerra no sería sino el resultado de la vigencia de la ley de la fuerza. Y a este respecto, lo primero que hay que reconocer, con realismo, es que la ley de la fuerza no es sencillamente siempre y sólo mala en sí misma.

Es más, bien mirando: por un lado, es objetivamente inevitable, como un dato, algo que está ahí y no se puede eliminar y por lo tanto obviar; y por otro, de hecho es justo ella misma, quién puede prever y lograr que no se ejerza, que en apariencia no prevalezca.

No obstante, en tanto en cuanto la identidad de los sujetos históricos de esa fuerza se diluye, es preciso atender con toda precaución a las consecuencias objetivas de su empleo: lo único radical, irreductible, lo verdadero en último término, con las vidas humanas cortadas. En consecuencia, en tanto eso sea así, toda guerra se hace injusta, pues no tiene ni puede tener ganador y en cambio sí (y siempre) claros perdedores que, para colmo, no deciden nada y además lo pierden todo (incluso lo que tienen de más irreductible, su vida).

Lo que la guerra plantea ya abiertamente y como asunto central es la cuestión del imperialismo. En todo caso, aunque sin duda hay intereses oscuros detrás de su realización, es difícil pensar que en la práctica deciden verdaderamente mandando en todo.

Precisamente, nos las habemos con una especie de deriva implacable y entrópica de la inevitable relevancia de los argumentos de fuerza. Parece claro que, en relación con la guerra, existe una especie de "impoderable fatídico" que hace que se le den, casi, sin que nadie las quiera ni de hecho las pueda evitar. También ha de atenderse a las condiciones que la hacen "fácil": necesidades de la industria de armamento, intereses comerciales y políticos de países y figuras públicas concretas, etc.

La pregunta verdadera, desde luego, pasa por la cuestión de si la guerra como tal es evitable o la de si tal o cual guerra pudo o no, en realidad, haberse evitado. No se trata de decir que sí sin más, en absoluto: todo lo que ocurre es evitable en tanto en cuanto dependiente de decisiones humanas contingentes; antes bien, hay que ver lo que tiene de inevitable e imparable en la práctica en el marco de nuestra concreta historia, lo que la desición de la guerra tiene de hecho hoy de imanejable por los hombres.

Tenemos la sensación de que alguien decide con independencia de nuestra voluntad, e incluso acaso más allá de los foros políticos: por razones económicas o subjetivas (rencores, venganza, utopismos visionarios, electoralismos y carreras presidencialistas,...): incluso parece que hay quien está empeñado en que las conversaciones de paz no tengan éxito. Desde luego, existe al menos la sensación de que la información tiene un carácter siempre hueco, incompleto y superficial, si no ya abiertamente parcial e interesado.

A propósito, una de las cosas que con más fuerza se ponen de manifiesto en nuestra experiencia reciente de la guerra es que, cada vez con más claridad, la decide el control de las comunicaciones.

Al mismo tiempo, como contrapartida, la guerra existe eminentemente en los media. Esto lleva consigo una progresiva abstracción de las desiciones que hace que aumente la distancia de éstas con respecto del arrojo y el riesgo.

de los individuos alineados en el despliegue de las fuerzas contendientes, progresivamente instrumentalizados. Y por si fuera poco, la guerra televisada supone la patética conversión en espectáculo lúdico de la tragedia de la vida y de la muerte, su extrema trivialización.

Al fin y al cabo, puestos a preguntarnos por sus causas y mecanismos originarios, la respuesta apunta al corazón de los hombres: a ligerezas, rigideces, egoísmos y desprecios en último término personales. Ocurre que, dada la insuperable imperfección general de los hombres y de sus temperamentos, se demuestra tanto como inevitable, cuanto como también decidida por encima de ellos: en la intrínseca fragilidad de la condición humana.

La guerra, en último extremo, nos muestra la precariedad de nuestro estar en el mundo. Ahora bien, si ésta es su utilidad, lo que se impone es advertirlo con toda la urgencia posible y, en adelante, poner en cada momento los medios a nuestro alcance para, sencillamente y en todos los casos, hacer por evitarla.-

4. EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO HUMANITARIO:

La guerra ha sido considerada como un medio para vencer o castigar la resistencia de un estado al cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

En ausencia de un órgano superior que tenga a su cargo la tarea de fijar la procedencia de una guerra, los estados, por propia iniciativa, han recurrido a la guerra generalmente de acuerdo con sus propósitos y ambiciones. Tal forma deja en manos del interesado juzgar unilateralmente la justicia de su causa y a los países poderosos usar de ese derecho con mayores posibilidades de éxito que los países débiles.-

En realidad, la guerra ha constituido en numerosas ocasiones un medio para aumentar el poder político o económico de un estado o su extensión territorial con detrimento y en perjuicio de otros estados.-

La distinción histórica de guerra, justa e injusta, empleada en la Edad Media fue substituida por nuevos conceptos en que, atendiendo a supuestas o auténticas necesidades económicas o políticas: "espacio vital", "destino manifiesto", etc., se pretende legitimar el empleo de la fuerza como una función natural de la soberanía de los estados.

La guerra como un medio de defensa de la soberanía y de los principios del Derecho Internacional, debida y legalmente establecida, puede admitirse como el uso de un derecho, pero el recurso de la guerra para atropellar esos principios y normas tiene que condenarse como un acto de delincuencia internacional, sin carácter jurídico y reducido a la categoría de un hecho fatal.-

El derecho de la guerra, constituido originalmente por normas y prácticas seguidas por los beligerantes, ha sufrido a través del tiempo la influencia civilizadora, principalmente durante la segunda mitad de la Edad Media, de los principios del cristianismo y de los dictados de la Caballería. (61)

Posteriormente, el esfuerzo constante hacia la humanización de la guerra ha quedado expresado de una manera concreta en numerosos tratados y convenciones internacionales, en los que en forma minuciosa se establecen las normas a que deben sujetar su conducta los que en ella intervienen.

Tres principios fundamentales inspiran la legislación de la guerra: 1o. El derecho de un beligerante de emplear con la mayor energía y amplitud todos los recursos de que dispone para vencer a su enemigo. 2o. No realizar actos inhumanos innecesarios para conseguir el propósito militar de dominar al enemigo, y 3o. Mantener la lucha dentro de ciertas normas de lealtad y caballerosidad. (62)

Entre los actos internacionales que registran de una manera concreta los progresos del derecho de la guerra, debemos señalar la Declaración de París, de 1856; las dos Conferencias de la Haya; la Convención de Ginebra, de 1864, para el mejoramiento de las condiciones de los soldados heridos; las diversas convenciones de la Primera Conferencia de la Paz, de 1899, y de la Segunda, celebrada en 1907, que contienen numerosos tratados sobre la prohibición del uso de determinados explosivos y gases y las reglas principales a que deben sujetarse las operaciones militares en tierra y en el mar. (63)

Todas estas convenciones, suscritas por la mayoría de los países, son obligatorias. Por lo que se refiere a su violación, igual que los demás tratados, aparte de la sanción moral constituida por el veredicto de la opinión pública y el juicio de la historia, la única forma de hacerlas respetar consiste en el empleo de determinados procedimientos como las represalias, las reparaciones en el caso de que puedan ser impuestas, y el castigo de los culpables por violación de las reglas internacionales prescritas para la conducción de la guerra.-

Con posterioridad a las Conferencias de la Haya, se firmaron bajo el patrocinio de la Liga de Naciones, la Convención relativa al tratamiento de los prisioneros de guerra, suscrita en Ginebra en 1929, y la que tiene por objeto el mejoramiento de la condición de los prisioneros, así como la de 1,949 sobre heridos y enfermos del ejército en campaña.

(61) J. Sierra, Manuel, "Tratado de Derecho Internacional Público" México 1963, Cuarta Edición Aumentada, Pág. 469.

(62) J. Sierra, Manuel, Ob. Cit. Pág. 469.

(63) J. Sierra, Manuel, Ob. Cit. Pág. 469.

Por desgracia el concepto de la guerra moderna, con el empleo de nuevas armas nucleares, difiere totalmente del anterior. Sobre todo a partir de la segunda guerra mundial, sin duda son pavorosas las perspectivas para las guerras futuras, que significarían un verdadero retroceso en relación con los principios humanitarios que han sido tras largo esfuerzo y tiempo conquistados, y harán imposible el respeto de las normas adoptadas.

5. LOS PRISIONEROS DE GUERRA:

Los combatientes que caen en poder del enemigo son sometidos a la condición de prisioneros de guerra, que les asegura la subsistencia de su vida y un tratamiento humanitario hasta que llega el momento de ser devueltos a su país. Sin embargo, los miembros del personal sanitario y religioso de las fuerzas armadas no se someten a esa situación, pues deben ser devueltos al beligerante enemigo. (64)

En la antigüedad y en la edad media habían regido otras normas: el enemigo que se capturaba con vida era sometido a la esclavitud o bien se le daba muerte; en épocas posteriores se le trataba como a un criminal y sólo se le devolvía mediante el pago de un rescate. Desde el siglo XVIII se consideró que el combatiente enemigo deja de ser un peligro desde el momento en que cesa toda resistencia armada y se rinde: para que no pueda ayudar a su país basta entonces con retenerle mientras dure la guerra. Exterminar al enemigo, no darle cuartel sería crueldad inútil y aún contraproducente, pues si él hubiera de prever que tal suerte le espera en caso de entregarse lucharía sin ceder jamás. De ahí el tratamiento humanitario de los prisioneros de guerra, que se generalizó bien pronto en la práctica y en los tratados.-

Esta materia ha llegado a ser regida en el derecho positivo internacional por algunos tratados multipartitos: el Regl. Anexo a la Convención de La Haya de 1,899 sobre leyes y usos de la guerra terrestre, y a su correlativa la IV Convención de 1907, así como por el art. 90. de la X Convención de La Haya de 1907; y la Convención relativa al tratamiento de los prisioneros de guerra suscrita en Ginebra el 27 de Julio de 1,929, a la cual se ha dado el nombre de "Código de los Prisioneros de Guerra", cuyas reglas son aplicables también a las operaciones navales y aéreas. La Convención de 1,929 perfecciona las convenciones de La Haya, pero éstas subsisten para los Estados que siendo parte contratante en ellas no lo sean en la de 1,929. (65)

(64) I..A. Podestá Costa, "Manual de Derecho Internacional Público", Librería-Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1943, Pág. 348.

(65) I..A. Podestá Costa, Ob. Cit. Pág. 348 y 349.

Las convenciones mencionadas especifican detalladamente las normas que rigen el tratamiento de los prisioneros de guerra. Esas normas se inspiran en el principio de que el prisionero está en poder del gobierno y no de las tropas que lo han capturado, para ser devuelto a su país al terminar la guerra, y entre tanto debe ser tratado con humanidad, pues se considera que no se impone una pena sino una retención temporaria.

Los prisioneros tienen derecho al respeto de su honor, de su culto religioso y de su capacidad civil; deben ser tratados con igualdad, pero teniendo en cuenta su rango militar, y a las mujeres han de guardarse las consideraciones debidas a su sexo. Por todo ello, al ser apresados de dar su verdadero nombre y grado. Los prisioneros no pueden ser objeto de represalias ni obligados por la violencia a suministrar informaciones sobre su país o sus fuerzas armadas. Los prisioneros conservan las cosas de uso personal, con excepción de las armas, equipo, caballos y papeles militares; el dinero puede serles retenido previo recibo.

Los prisioneros son evacuados hacia lugares alejados de la zona de operaciones, para ser internados en depósitos o campamentos salubres; y sólo temporalmente pueden ser encerrados o confinados como medida indispensable de seguridad o de higiene. El gobierno del Estado detentor debe abonar a los oficiales el mismo sueldo que a los propios, siempre que no sea mayor que el de éstos, y de ese sueldo deben aquéllos proveer a su subsistencia, siendo entendido que esos pagos serán reembolsados a la terminación de la guerra por el Estado respectivo; a los demás prisioneros debe aquel gobierno suministrarles alimentos y vestuario análogos a los de las propias fuerzas armadas. Los prisioneros (con excepción de los oficiales, a menos que éstos lo soliciten) pueden ser utilizados para trabajar para personas privadas, siempre que se trate de ocupaciones no insalubres ni peligrosas y que no tengan relación directa con las operaciones de la guerra; el trabajo debe ser remunerado, salvo el relativo a la administración, organización y conservación de los campamentos.

Los prisioneros mantienen un contacto relativo con su país, especialmente por medio de oficinas de información que cada beligerante debe crear al comienzo de la guerra. Mediante estas oficinas, los beligerantes deben informarse recíprocamente de la captura de los prisioneros, así como de su dirección y del estado en que se encuentran. Colaboran a menudo en esta tarea sociedades privadas, principalmente el Comité Internacional de la Cruz Roja, con sede central en Ginebra. Los prisioneros pueden comunicarse con su familia por medio de cierto número de cartas periódicas, que son

sometidas a la censura, y pueden recibir encomiendas.

En cuanto a la disciplina, los prisioneros de guerra están sometidos a las leyes y reglamentos en vigor en el ejército del país detentor. Pero las penas deben ser individuales y no colectivas; y ningún prisionero puede ser condenado sin haber tenido ocasión de defenderse, ni puede ser privado de su grado. La evasión puede ser impedida, aun por medio de la fuerza; pero el prisionero que, habiéndose evadido, sea apresado nuevamente después de haber llegado hasta su ejército o abandonado el territorio ocupado por éste, no es pasible de pena, y si no ha llegado a dichos lugares sólo puede aplicársele una pena disciplinaria.

Según la Convención de 1929, los prisioneros de guerra tienen el derecho, a fin de asegurar su cumplimiento, de dirigir peticiones a las autoridades militares de las cuales dependen, así como el de comunicarse con representantes designados por los Estados neutrales (llamados Estados protectores), los cuales pueden emplear sus buenos oficios para solucionar el punto. (66)

6. LOS HERIDOS, LOS ENFERMOS Y LOS MUERTOS DEL ENEMIGO:

En el siglo XVII regía ya, como norma establecida por la costumbre, atender a los heridos del enemigo y no someter a cautiverio al personal sanitario que fuese capturado. Además, esas mismas reglas fueron estipuladas a menudo en acuerdos entre jefes militares, hechos durante la guerra.

A mediados del siglo XIX, como consecuencia de la acción desplegada por dos filántropos suizos (Dunant y Moynier) se elaboró en Ginebra, el 22 de agosto de 1864, la convención para mejorar la condición de los heridos en campaña, que llegó a entrar en vigor entre todos los países del mundo. Una nueva convención fué celebrada en Ginebra el 6 de Julio de 1906 (una anterior de 1868 no llegó a entrar en vigor) y una tercera también en Ginebra el 27 de Julio de 1929. Estas convenciones no derogan las anteriores: sólo las sustituyen para los Estados contratantes que sucesivamente vayan haciéndose parte de ellas.

Además, existen las convenciones de La Haya, de 1899 y de 1907, para la adaptación a la guerra marítima de los principios de la convención de Ginebra sobre heridos y enfermos. (67)

Las convenciones mencionadas estipulan una serie de reglas acerca del tratamiento que debe darse a los heridos y enfermos, el material y el personal sanitario, etc. Sólo puede hacerse aquí un resumen tomando por base la convención de 1929.

(66) L.A. Podestá Costa, Ob. Cit. Pág. 350.

(67) L.A. Podestá Costa, Ob. Cit. Pág. 352.

Los combatientes que caigan heridos o enfermos en poder del enemigo deben ser respetados y atendidos sin distinción de nacionalidad y quedan en la condición de prisioneros de guerra; pueden ser objeto de acuerdos entre los beligerantes para su recíproca entrega y con el consentimiento de un Estado neutral pueden ser conducidos a él para permanecer allí hasta la terminación de la guerra.

Las formaciones sanitarias móviles, es decir, las destinadas a acompañar a los ejércitos, y los establecimientos fijos del servicio sanitario deben ser respetados por el enemigo, salvo el caso de que realicen actos hostiles; las móviles deben ser devueltas y las fijas quedan en poder del enemigo, pero solo pueden ser utilizadas con fines sanitarios. Los vehículos equipados para el transporte y atención de heridos o enfermos que circulan aislados o en convoy pueden ser interceptados por el enemigo, en caso de necesidad, para utilizarlos con fines sanitarios en el sector en que se encuentran, debiendo ser devueltos tan pronto como esa necesidad desaparezca.

El personal encargado exclusivamente del transporte y asistencia de los heridos y enfermos, es decir, los médicos, dentistas, capellanes, enfermeros, conductores, etc. así como el de la administración de las formaciones sanitarias móviles o fijas, debe ser devuelto con sus efectos, instrumentos, armas, etc., tan pronto como sea posible, pero entre tanto puede ser empleado en la asistencia de los heridos y enfermos, en especial de los de su propio país.

Estas reglas son aplicables al material y al personal sanitario pertenecientes a sociedades privadas, siempre que éstas hayan sido autorizadas por el beligerante enemigo y dicho personal haya sido sometido a las reglas y reglamentos militares.

Los aviones sanitarios gozan de igual protección durante el período en que están exclusivamente reservados al transporte de heridos o enfermos y de personal o material sanitarios; y sus pilotos, mecánicos y radiotelegrafistas deben ser devueltos con la condición de que hasta la terminación de la guerra no se empleen sino en el servicio sanitario.

Las formaciones sanitarias deben ostentar la bandera de la Cruz Roja, consistente en una cruz de este color sobre fondo blanco, que puede estar acompañada de la bandera nacional; y el personal sanitario debe llevar un brazal con la Cruz Roja. Está prohibido, tanto en tiempo de paz como de

guerra, emplear este emblema, así como las palabras "Cruz Roja" o "Cruz de Ginebra", sino para señalar y proteger las cosas y las personas antes referidas.

En cuanto a los muertos en el campo de batalla, los beligerantes deben adoptar, si distinción de nacionalidad, las medidas necesarias para asegurar sean respetados y evitar todo despojo; deben recoger sus efectos de propiedad privada para devolverlos; deben identificarlos, mediante la chapa de identidad de cada uno, a fin de comunicar su nombre al beligerante enemigo; y finalmente deben proceder a su inhumación o cremación, cuidando que las tumbas sean respetadas y puedan ser reconocidas.

Indudablemente, algunas de estas disposiciones pueden ser difíciles de cumplir estrictamente en la práctica; y también puede ocurrir, como ha sucedido en las últimas guerras, que los beligerantes se acusen recíprocamente de ciertas violaciones, como utilizar ambulancias para transportes militares, hacer fuego sobre ellas, etc. Sin embargo, puede afirmarse que en la generalidad de los casos se ha cumplido con las convenciones referidas, y los Estados neutrales han colaborado en ello mediante la acción de sus sociedades privadas, especialmente con la organización de la Cruz Roja, así como acogiendo en su territorio a millares de heridos y convalecientes que allí recuperaron la salud y fueron devueltos a su país al terminar la guerra.

En el caso del conflicto entre Irak y Kuwait el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por medio de su resolución número 687, decidió que, para dar cumplimiento al compromiso que ha asumido de facilitar la repatriación de todos los nacionales de Kuwait o de terceros países, que Irak deberá prestar toda la cooperación necesaria al Comité Internacional de la Cruz Roja suministrando listas de dichas personas, facilitando el acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja a dichas personas, sea cual fuere el lugar en que se encuentren o en que estén detenidas, y facilitando la búsqueda por el Comité Internacional de la Cruz Roja de los nacionales de Kuwait y de terceros países cuyo paradero aún no se haya establecido, además en la misma resolución número 687, se invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a mantener informado al Secretario General, según proceda, de todas las actividades emprendidas para facilitar la repatriación o el regreso de todos los nacionales de Kuwait y de terceros países que se encontraran en Irak a partir del 2 de agosto de 1990, o la repatriación o la devolución de sus restos. (68)

7. EL CONVENIO DE GINEBRA DE 1949:

Uno de los resultados indirectos de la ilegalidad y de las crueldades de la práctica alemana de la ocupación bélica durante la segunda guerra mundial ha sido el intento de completar y hacer más precisas las disposiciones de las reglas de La Haya sobre la materia. Esta tentativa se ha hecho a través del convenio de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra. Son en gran medida declaratorios del Derecho internacional vigente, aunque en algunos aspectos van más allá de las disposiciones de las reglas de La Haya y las modifica entre las partes contratantes. La mayoría de ellas llevan la huella de la experiencia de la segunda guerra mundial. Así el artículo 47 determina expresamente que la población civil no será privada "en ningún caso o de ninguna manera" de los beneficios del convenio por ningún cambio, introducido como resultado de la ocupación del territorio, en sus instituciones o gobierno o por cualquier anexión por el beligerante de la totalidad o parte del territorio ocupado. Se establece que los traslados y deportaciones forzosos individuales o colectivos de personas civiles del territorio ocupado al Estado ocupante o a cualquier otro país, esté ocupado o no, están prohibidos sin tener en cuenta sus motivos. El Estado ocupante no debe deportar o transferir partes de su propia población civil al territorio ocupado por él, prohibición que pretende comprender los casos en que el ocupante lleva a sus nacionales a aquella región al objeto de desplazar a la población del territorio ocupado.

El convenio prohíbe al Estado ocupante obligar a los habitantes del territorio ocupado a servir en sus fuerzas armadas o auxiliares; ni debe permitir la presión o la propaganda destinada a asegurar el alistamiento voluntario. A diferencia de las reglas de La Haya, el convenio contiene disposiciones detalladas relativas al trabajo que el ocupante puede exigir a sus habitantes. No debe obligarles a trabajar a menos que sean mayores de 18 años, y entonces "sólo en trabajos que sean convenientes para las necesidades del ejército de ocupación, o para los servicios de utilidad pública, o para el alimento, albergue, vestido, transporte o salud de la población del país ocupado" (Artículo 51). Se les debe pagar un salario justo y su trabajo debe ser proporcionado a sus posibilidades físicas e intelectuales (Artículo 51).-

El convenio contiene normas nuevas en cuanto impone al ocupante obligaciones positivas con respecto a la provisión de alimento, suministros y servicios médicos adecuados para la población. El artículo 55 determina que "en la medida de los medios que le sean asequibles, el Estado ocupante tiene el deber de asegurar el alimento y los suministros médicos de la

población" y que "llevará, en particular, los alimentos necesarios, los instrumentos médicos y otros artículos si los recursos del territorio ocupado son inadecuados". Con respecto a las clases de conflictos en los que es aplicable y el objeto de su actuación en relación con los Estados que no son partes en el mismo, así como en relación con la posición de las potencias protectoras y de la Cruz Roja Internacional, las disposiciones del convenio son las mismas que las del convenio de Ginebra de 1,949 sobre el trato de los prisioneros de guerra.-

Como el convenio comprende una diversidad de materias es útil indicar el esquema del mismo: La parte I contiene disposiciones generales relativas a las categorías de personas protegidas por el mismo, así como la potencia protectora y las organizaciones asimiladas a ésta. La parte II trata de la protección general de las poblaciones contra ciertas consecuencias de la guerra. Se refiere ampliamente a la protección de enfermos y heridos. La parte III se compone de tres secciones. La primera contiene disposiciones comunes a los territorios beligerantes propiamente y a los territorios ocupados. La segunda trata de los extranjeros en territorio beligerante. La tercera se refiere a los civiles en territorios ocupados. Una gran parte del convenio (artículos 79-141) está dedicada a las reglas sobre el trato de los internados. (69)

(69) Oppenheim, "Tratado de Derecho Internacional Público", Séptima Edición Inglesa a cargo de H. Lauterpacht, Rosch, Casa Editorial-Urgel, Barcelona 1966, Págs. 458, 459 y 460.

CAPITULO V:

LA LIGA ARABE:

En el primer capítulo de esta investigación he mencionado que el conflicto entre Irak y Kuwait no fué solo objeto de una condena mundial por medio de Naciones Unidas, sino también objeto de una condena regional por medio de la Liga Árabe, por lo que considero oportuno profundizar sobre este Organismo Internacional, ya que conocemos un poco de la Organización de Naciones Unidas pero nada de la Liga Árabe.

El autor Alfred Verdross nos indica que: "Por el tratado firmado en El Cairo el 22 de marzo de 1,945 entre Arabia Saudita, Egipto, Irak, Jordania, Líbano, Siria y Yemen, fué constituida la Liga de Estados Árabes con el fin de promover cooperación política, económica, cultural, social y sanitaria de sus miembros estableciendo una comisión mixta para cada uno de estos cometidos. Organismo principal de la Liga es el Consejo, compuesto por representantes de los Estados miembros, con facultad para resolver con carácter obligatorio todo litigio que afecte a la independencia ni soberanía o integridad territorial de los mismos, que tengan las partes en conflicto derecho de voto. En todos los demás casos el Consejo habrá de actuar como órgano de mediación. Este tratado fué ampliado, el 12 de abril de 1950, por otro de asistencia mutua en caso de agresión a un Estado miembro." (70)

El autor Modesto Seara Vazquez dice con respecto a la Liga Árabe: "La Liga Árabe, creada el 10 de mayo de 1,945, tiene una indudable fuerza política, y debe calificarse más de entente regional que de organización propiamente dicha. La sede que estaba en El Cairo, fue cambiada en 1,979 a Túnez. Sus órganos principales son: con la Secretaría General, diez comisiones permanentes, y además el Consejo de los Reyes y Jefes de Estado, el Comité político de los Ministros de Asuntos Exteriores y el Mando Supremo de las fuerzas unidas." (71)

La Gran Enciclopedia Rialp (GER), nos habla de la Liga Árabe: "Cuando el 22 de marzo de 1,945 se firmaba en El Cairo el pacto que instituía la Unión de Estados Árabes, conocida generalmente como L.A., siete países hermanados por estrechos lazos de religión, lengua y cultura, ponían en marcha un mecanismo a través del cual intentaban hacer operante en la vida internacional el conjunto de rasgos e intereses que los unían.

Aun cuando al hablar de la unidad árabe pueda referirse a la existencia, en el pasado remoto, de determinados rasgos aglutinantes de estos pueblos que, como elementos característicos de una civilización diferenciada, describen una base comúnmente compartida, hay que señalar que el espíritu que llevó a la creación

(70) Verdross Alfred, "Derecho Internacional Público", Editorial Aguilar, Madrid España, Pág. 421.

(71) Seara Vazquez, Modesto, "Derecho Internacional Público", Editorial Porrúa, México, Pág. 179.

la Liga Árabe se perfila concretamente en el siglo XIX, cuando diversos movimientos nacionalistas deseosos de poner término a la dominación turca, que durante siglos sojuzgara a los pueblos árabes, reverdecieron la antigua herencia común convirtiéndola en apoyo espiritual de su voluntad de construir una comunidad árabe libre de todo control o dominio extraño. Así, cuando Turquía es derrotada en la I Guerra mundial, el anhelo de independencia y unión de estos pueblos aflora vigorosamente; sin embargo, las discrepancias surgidas entre los distintos jefes árabes, de un lado, y, de otro, los intereses de determinadas potencias europeas, atentas primordialmente al mantenimiento de su influencia en la zona, impiden la realización de tales aspiraciones. En efecto, los tratados de paz que pusieron fin a la I Guerra mundial dividieron a los pueblos árabes en una serie de mandatos.

Habrà que esperar todavía unos años, los que cubren el inestable período que finaliza con la II Guerra mundial, para que estos pueblos vayan accediendo a la independencia. Cuando tal evento se produce, los antiguos mandatos devienen nuevos Estados cuyos Gobiernos, de escasa experiencia política, deben regir los destinos de países subdesarrollados económicamente.

En tales circunstancias y a instancias de Egipto se reúne, el 25 de septiembre de 1,944 en Alejandría, un comité preparatorio para un congreso general árabe. Producto de esta reunión es el llamado protocolo de Alejandría que sirvió de base para la confección del pacto que, en marzo del año siguiente, dio vida a la Liga Árabe, que se configura definitivamente como una asociación de Estados en la que éstos aparecen con un amplio margen de independencia tanto respecto del resto de los miembros como en relación con la propia Organización. El pacto fue firmado inicialmente por Arabia Saudí, Egipto, Iraq, Jordania, Líbano, Siria y Yemen. Con posterioridad se han adherido al mismo: Libia (1,953), Sudán (1,956), Marruecos y Túnez (1,958), Kuwait (1,961) y Argelia (1,962).

Los objetivos que en el pacto se asignan a la Liga Árabe corresponden lógicamente a la esencial razón de ser y existir de ésta, y así el artículo 2 del pacto concreta tales objetivos en el fortalecimiento de las relaciones entre los Estados miembros y la coordinación de sus respectivas políticas, en la salvaguardia de su independencia y soberanía y el establecimiento de una estrecha cooperación en una serie de materias de evidente importancia como son las cuestiones económicas, culturales, sanitarias, sociales, etc.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Liga Árabe está dotada de un conjunto de órganos de entre los que cabe destacar por su mayor relevancia, el Consejo de Ministros, la Secretaría Permanente y las Comisiones especiales.

El Consejo, que tiene su sede en Egipto, es, sin duda, el órgano más importante de la Liga Árabe, en su carácter de órgano rector de la Organización. Se halla integrado por representantes de todos los Estados miembros. Celebra reuniones ordinarias dos veces por año y extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran y sea solicitado por dos miembros como mínimo. El Consejo adopta sus decisiones tanto por unanimidad como por mayoría, si bien, en este caso, las decisiones no obligan más que a los Estados que las acepten. La Secretaría General, órgano de carácter permanente a cuyo frente se halla un secretario con rango de embajador, tiene como cometido fundamental, además de mantener el contacto entre los Estados miembros, proveer a la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo, así como facilitar al mismo toda documentación que pueda necesitar. Con la aprobación del Consejo, el Secretario general designa tanto a los secretarios adjuntos como a los principales funcionarios de la Organización.

Existen además una serie de Comisiones especiales que tienen como misión el estudio y desarrollo de las materias específicas (asuntos económicos, sociales, culturales, de higiene, etc.), a las que se extiende la acción de la Liga. Concebida, según se ha dicho, como instrumento coordinador de los intereses de los países árabes en los planos esenciales de su actividad y pretendiendo el desarrollo y la unificación de aquellos pueblos, la Liga Árabe, se ha enfrentado desde su nacimiento con graves problemas en orden tanto a su propia naturaleza y estructura como a su actuación como tal organización. Y así, su escaso nivel de institucionalización, de un lado, y su falta de adecuación a las circunstancias históricas en las que ha debido desenvolverse, de otro, han frustrado grandemente sus posibilidades de eficacia.

Desde su creación la Liga Árabe se ha visto envuelta en las tensiones ocasionadas por el problema árabe-israelí. Las distintas confrontaciones armadas con Israel y los consiguientes fracasos demostraron, ya desde la guerra de 1948-49, la falta de preparación y coordinación en materia militar de los países árabes, sin que las medidas adoptadas a partir de entonces a los efectos de consolidar la potencia y eficacia militar de aquéllos (el establecimiento de un Comité militar permanente o la creación de un mando militar unificado) hayan logrado los resultados apetecidos. Tampoco se ha conseguido la armonización de las políticas de los Estados miembros. Por el contrario, en diversas ocasiones y ante concretos problemas han podido constatarse posiciones dispares, cuando no contrapuestas. También el papel rector que, desde la creación de la Liga Árabe ha desempeñado Egipto, se ha discutido." (72)

A continuación transcribo el Pacto de la Liga de los Estados Árabes:

(72) Gran Enciclopedia Rialp (GER), Ediciones Rialp, S.A. Madrid, 1,973 Págs. 376 y 377.

Su Excelencia el Presidente de la República Siria, S.A. el Emir de Transjordania, S.M. el Rey de Iraq, S.M. el Rey de Arabia Saudita, S.E. el Presidente de la República Libanesa, S.M. el Rey de Egipto y S.M. el Rey de Yemen:

Deseosos de fortalecer las estrechas relaciones y numerosos lazos que ligan a los Estados Arabes,

Ansiosos de defender y estabilizar esos lazos sobre la base del respeto a la independencia y a la soberanía de esos Estados y de dirigir sus esfuerzos hacia el bien común de todos los países árabes, la mejora de su situación, la seguridad de su futuro, la realización de sus aspiraciones y esperanzas,

Respondiendo a los deseos de la opinión pública árabe en todos los países árabes,

Han acordado concluir un Pacto a este fin y han nombrado a sus plenipotenciarios, cuyos nombres figuran más adelante, y han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1: La Liga de los Estados Arabes se compondrá de los Estados Arabes independientes que han firmado este Pacto. Cada Estado árabe independiente tiene derecho a llegar a ser miembro de la Liga. Si lo desea, presentará su candidatura, que se depositará en el Secretariado General Permanente, sometiéndose al Consejo en su primera sesión desde la solicitud.

Artículo 2: La Liga se propone fortalecer las relaciones entre los Estados miembros, coordinar sus políticas para realizar la cooperación entre ellos y salvaguardar su independencia y soberanía, y, en general, cuando afecta a los asuntos e intereses de los países árabes. También se propone estrechar la cooperación de los Estados miembros con la debida consideración a la organización y circunstancias de cada uno, en las siguientes materias: a)Asuntos Económicos y Financieros, incluidas las relaciones comerciales, aduanas, moneda, agricultura e industria; b)Comunicaciones, incluso ferrocarriles, caminos, aviación, navegación, correos y telégrafos; c)Asuntos culturales; d)Nacionalidad, pasaporte, visados, ejecución de juicios y extradición de criminales; e)Asuntos sociales; f)Problemas de Salud.

Artículo 3: La Liga tendrá un Consejo (Majlis) compuesto de los representantes de los Estados miembros. Cada uno tendrá un solo voto con independencia del número de sus representantes.

El Consejo estará encargado de la tarea de realizar los objetivos de la Liga y vigilar la ejecución de los acuerdos concluidos por los Estados miembros en las cuestiones antes enumeradas o en cualquiera otras.

El Consejo también tendrá la función de determinar los medios de cooperación de la Liga con los organismos internacionales que se creen en el futuro para garantizar la paz y seguridad y regular las relaciones económicas y sociales.

Artículo 4: Para cada cuestión de las mencionadas en el artículo 2 establecerá una comisión especial, en la cual estarán representados los Estados miembros de la Liga. Estas comisiones estarán encargadas de la tarea de señalar los principios y el alcance de la cooperación. Tales principios serán formulados en proyectos de acuerdo, para ser sometidos al Consejo, a fin de que éste examine antes de someterlos a dichos Estados.

Los representantes de los otros países árabes pueden participar en las labores de dichas comisiones, determinando el Consejo las condiciones bajo las cuales participarán tales representantes, así como las reglas que regirán su representación.

Artículo 5: Se prohíbe el uso de la fuerza para resolver las controversias entre dos o más miembros de la Liga. Si surgiere una diferencia que no afecte la independencia, soberanía o integridad territorial de un Estado y las partes en disputa recurrieran al Consejo para el arreglo, la decisión del Consejo será ejecutable y obligatoria.

En tal caso, los Estados entre los que se suscitó la diferencia no participarán en las deliberaciones y decisiones del Consejo.

El Consejo mediará en toda diferencia que amenace conducir a la guerra entre Estados miembros o entre un Estado miembro y un tercer Estado, con miras a procurar su reconciliación.

Las decisiones en materia de arbitraje y mediación se tomarán por voto mayoritario.

Artículo 6: En caso de agresión o amenaza de agresión por un Estado contra un Estado miembro, el Estado que ha sido atacado o amenazado puede solicitar la convocatoria inmediata del Consejo.

El Consejo, por decisión unánime determinará las medidas necesarias para repeler la agresión. Si el agresor es un Estado miembro, su voto no se tendrá en cuenta para determinar la unanimidad.

Cuando, como resultado de un ataque, el Gobierno del Estado atacado se encuentre en la imposibilidad de comunicarse por el Consejo, su representante en éste tendrá el derecho de solicitar su convocatoria a los efectos indicados en el párrafo anterior. En caso de que este representante tampoco pueda comunicarse con el Consejo, cualquier Estado miembro de la Liga tendrá el derecho de solicitar la convocatoria.

Artículo 7: Las decisiones unánimes del Consejo obligarán a todos los Estados miembros de la Liga, y las mayoritarias a aquellos que las acepten.

En ambos casos las decisiones del Consejo se ejecutarán en cada Estado miembro conforme a sus leyes fundamentales respectivas.

Artículo 8: Cada Estado miembro respetará la forma de gobierno establecida en los otros, considerándola como de la exclusiva incumbencia de ellos y cada uno :

comprometerá a abstenerse de cualquier acción encaminada a cambiar los sistemas de gobierno existentes.

Artículo 9: Los Estados de la Liga que deseen establecer una cooperación más estrecha y fortalecer los lazos previstos por este Pacto, pueden concluir acuerdos con tal fin.

Los tratados y acuerdos ya concluidos o que en el futuro lo sean entre un Estado miembro y otro Estado, no serán obligatorios y restrictivos para los demás miembros.

Artículo 10: La sede permanente de la Liga estará en El Cairo. El Consejo, sin embargo, puede reunirse en cualquier otro lugar que decida.

Artículo 11: El Consejo se reunirá ordinariamente dos veces al año, en marzo y en septiembre, y en sesión extraordinaria cuando sea necesario a petición de dos Estados miembros de la Liga.

Artículo 12: La Liga tendrá un Secretario General Permanente compuesto de un Secretario General, Secretarios Auxiliares y un número adecuado de funcionarios.

El consejo nombrará al Secretario General por dos tercios de votos de los Estados de la Liga. El Secretario General, con aprobación del Consejo, nombrará a los Secretarios Auxiliares y a los principales funcionarios de la Liga.

El Consejo dictará reglas administrativas respecto a las funciones del Secretario General y materias relacionadas con el personal.

El Secretario General tendrá el rango de Embajador y los Secretarios Auxiliares el de Ministros Plenipotenciarios. El primer Secretario General se designa en un anexo a este Pacto.

Artículo 13: El Secretario General preparará el proyecto de presupuesto de la Liga, presentándolo al Consejo para su aprobación antes del comienzo de cada año fiscal.

El Consejo determinará la parte de los gastos a satisfacer por cada Estado de la Liga, la cual puede revisarse en caso de necesidad.

Artículo 14: Los miembros del Consejo de la Liga, los miembros de los comités y aquellos funcionarios designados en las reglas administrativas gozarán, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones de privilegios e inmunidades diplomáticas.

Los inmuebles ocupados por los órganos de la Liga serán inviolables.

Artículo 15: La primera sesión del Consejo se celebrará por invitación del Jefe del Gobierno egipcio. En lo sucesivo, aquél será convocado por el Secretario General.

Asumirán la presidencia del Consejo en sus sesiones ordinarias por rotación los representantes de los Estados miembros.

Artículo 16: Salvo en los casos especialmente indicados en este Pacto, un voto mayoritario del Consejo bastará para decisiones ejecutables sobre las siguientes materias: a) Las relativas a personal; b) Aprobación del presupuesto;

c) Establecimiento de reglas administrativas para el Consejo, las Comisiones y el Secretariado General; y d) Aplazamiento de las sesiones.

Artículo 17: Cada Estado miembro de la Liga depositará en el Secretariado General una copia de todo tratado o acuerdo concluido o que concluya en el futuro con otro Estado miembro o un tercer Estado.

Artículo 18: Si un Estado miembro quisiera retirarse de la Liga informará al Consejo de su intención un año antes de que la retirada surta efecto.

El Consejo puede considerar a cualquier Estado que haya faltado al cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Pacto, como separado de la Liga por decisión unánime de los miembros, con excepción del Estado interesado.

Artículo 19: Este Pacto puede ser enmendado con la aprobación de dos tercios de los Estados miembros, especialmente para fortalecer los lazos entre ellos, crear un tribunal arbitral árabe y regular las relaciones de la Liga con organismos internacionales que se creen para garantizar la paz y seguridad. No se tomará ninguna decisión sobre enmiendas salvo en la sesión siguiente a aquella en que se proponga.

Cualquier Estado que no acepte una enmienda puede retirarse cuando entre en vigor sin sujeción a las disposiciones del artículo anterior.

Artículo 20: Este Pacto y sus anexos se ratificarán según las leyes fundamentales vigentes en cada una de las Partes Contratantes. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Secretariado General del Consejo y el Pacto entrará en vigor respecto de cada Estado ratificante, quince días después de la recepción por el Secretario General de los instrumentos de ratificación por cuatro Estados.

Este Pacto fue redactado en El Cairo en el idioma árabe, el 22 de marzo de 1,945 (8 de Rabi al Thani de 1,364) en un solo ejemplar confiado a la custodia del Secretariado General. Una copia idéntica será entregada a cada Estado de la Liga. (73)

El encargado de negocios de la embajada de la república árabe de Egipto en Guatemala, explicó al autor de ésta tesis, que la Liga Árabe, nació antes que la ONU y que no posee Corte Internacional de Justicia, además informó que fué fundada en El Cairo por cuatro países árabes aproximadamente, pero que actualmente todos los países árabes forman parte de dicha organización. El encargado de negocios hizo énfasis en que la Liga Árabe tuvo algunos problemas de efectividad a causa de los tratados de Camp David, firmados entre Egipto y los israelíes. La sede de la Liga Árabe se encuentra en El Cairo pero estuvo en una época en Túnez, pero actualmente ha vuelto a su sede de origen.

Ante la pregunta de porqué Egipto posee una influencia decisoria en el área,

(73) Corriente Córdoba, José A., "Textos de Derecho Internacional Público I", Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1,973, Págs. 610, 611, 612 y 613.

el encargado de negocios respondió que se debe a que Egipto es el faro de la cultura sobre todos los demás países árabes, así por ejemplo Sadam Hussein está en universidades egipcias, además de contar Egipto con un ejército considerable. En cuanto a la invasión de Kuwait, una buena parte de los árabes condenaron dicha agresión pero hubo algunos que si apoyaron a Irak, por lo que la condena dentro de la Liga Árabe no fué propiamente mayoritaria, ad agregó que la Liga Árabe actualmente es un organismo eminentemente político, y hay países del primer mundo interesados en que la integración árabe no se lleve a cabo, debido a intereses económicos de dichos países. Actualmente preside la Liga Árabe el Dr. Esmat Abdel Magit, quién fué ministro de relaciones exteriores de Egipto, al igual que el Secretario de la Organización de Naciones Unidas es el egipcio Brutos Ghali. Para finalizar la entrevista el encargado de negocios indicó de que en efecto Irak no tiene ya ningún derecho histórico sobre el territorio de Kuwait y que la causa esencial de la agresión fueron los intereses petroleros en el área del golfo árabe o pérsico. (74)

CONCLUSIONES:

1. La invasión de Irak a Kuwait fué totalmente ilegal y arbitraria, debido a que Irak violó normas de Derecho Internacional Público, como lo son la no agresión, respeto entre naciones, soberanía de otros estados, etc., además Irak hizo uso indebido de fuerza armada para anexar Kuwait a su territorio, logrando con el uso de dicha fuerza la violación de los derechos humanos de los ciudadanos de dicho emirato.-

2. Los reclamos territoriales de Irak sobre Kuwait, carecen de fundamento alguno, ya que la independencia de Kuwait data de 1,961, y su ingreso a la Organización de Naciones Unidas de 1,963, lo cuál significa su plena soberanía y reconocimiento mundial como estado independiente del Golfo Pérsico.-

3. No solo la organización de Naciones Unidas condenó la anexión de Kuwait, ya que también lo hizo la Liga Arabe, que es otro ente internacional pero a nivel regional. Esto conlleva un refuerzo a las resoluciones del Consejo de Seguridad, ya que si un ente regional actua y condena, el ente mundial actuará con mayor respaldo y apoyo.-

4. En las resoluciones emitidas por la Organización de Naciones Unidas, se hizo uso de métodos pacíficos y coercitivos para lograr su aplicación. Así primero se emitió una resolución condenatoria para conocimiento de Irak, luego se tomaron medidas como el boicot, el bloqueo y un plazo o ultimatum para el acatamiento de las respectivas resoluciones.-

5. El Derecho Internacional Público modernamente ya no está constituido exclusivamente por las relaciones entre estados, ya que en él intervienen otros entes internacionales, como lo son la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), Liga Arabe, Cruz Roja Internacional, Comunidad Económica Europea, etc., por lo que éstos entes internacionales son ya sujetos del Derecho Internacional Público contemporáneo.-

6. La anexión de Kuwait por parte de Irak, generó responsabilidad internacional para Irak, ya que sus actos de invasión causaron daños materiales y humanos al emirato de Kuwait, por lo que Irak deberá indemnizar dichos daños al estado que atacó y anexo.-

7. Por primera vez en la Organización de Naciones Unidas (ONU) el Consejo de Seguridad tomó decisiones de intervención multinacional por unanimidad, es decir que ninguno de sus miembros permanentes hizo uso de su derecho de veto, esto comprensible con la finalización del enfrentamiento entre las potencias mundiales.-

8. La guerra del Golfo Pérsico ha generado un nuevo orden internacional, esto entendido en el sentido de que ningún estado puede en forma arbitraria atacar la soberanía de otro estado, ya que las resoluciones de la ONU y su realización práctica, sientan un precedente que será tomado en cuenta por cualquier otro estado que invada a otra nación.-

9. En la guerra no hay ganadores solo perdedores, debido a la pérdida de vidas humanas en ambos contrincantes. La cuestión de la guerra justa está ya en desuso en la comunidad internacional, ya que los alcances destructivos de los medios utilizados en un conflicto armado conllevan una destrucción antes no imaginada y que definitivamente llevará a la muerte a incontables inocentes.-

10. Es falso que Estados Unidos haya actuado unilateralmente en el conflicto del Golfo Pérsico, ya que para ejecutar las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU), se conformó una fuerza multinacional coordinada por Estados Unidos, que teóricamente actuó en forma conjunta.-

11. En el caso de Latinoamérica el ente regional de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha tomado resoluciones que implican medios pacíficos para lograr el acatamiento de dichas resoluciones, pero no ha tomado resoluciones que impliquen el uso de medios de fuerza.-

RECOMENDACIONES:

1. Agotar siempre los métodos pacíficos para resolver las controversias internacionales. Ejemplo de ello constituye el conflicto entre Irak y Kuwait, ya que primero se aplicó el Boicot y el Bloqueo, y por último se recurrió a la intervención armada por medio de una fuerza multinacional.-
2. Difundir las resoluciones de la ONU en el conflicto entre Irak y Kuwait y otras similares. Ya que una buena cantidad de personas creen que Estados Unidos actuó en forma unilateral y arbitraria, creencia que no tiene fundamento ya que Estados Unidos sirvió de coordinador de las fuerzas multinacionales y en acatamiento de resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas (ONU).-
3. Desechar del Derecho Internacional Público de una vez para siempre la idea de la existencia de la "Guerra Justa", ya que modernamente la capacidad de destrucción alcanzada por las armas no es proporcional al ataque de ninguno de los contendientes en un conflicto determinado. Además la destrucción es tal, que muchos inocentes perderán su vida.-
4. Fomentar la Democracia Participativa en los diversos países del Medio Oriente, para evitar dictaduras como la de Sadam Hussein, que llevó a su país a una humillante derrota. Si en dichos países existieran democracias verdaderas, conflictos como el del Golfo Pérsico no se presentarían, ya que la democracia fomenta el respeto entre los pueblos civilizados y los convierte en respetuosos de la paz y la soberanía de cada nación.-
5. Incrementar la presión diplomática y comercial sobre los países que intenten romper el Boicot y el Bloqueo de un país objeto de dichas medidas. Es necesario implementar mecanismos de supervisión en el cumplimiento de tales medidas, para no burlar las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.-
6. Sancionar económicamente a los países que permitan la venta de armas químicas o elementos para su fabricación, a países sin democracia y con un historial armamentista, como el caso de Irak. Países como Estados Unidos, Alemania o Francia, deben analizar detenidamente a quién venden esa tecnología para evitar en el futuro ser acusados de complicidad en un conflicto como el del Golfo Pérsico.-

7. Difundir y enseñar el nuevo Derecho Internacional Público, ya que no es aquél eminentemente relacionado entre estados, ya que modernamente intervienen en él otros antes del Derecho Internacional Público, como lo son los diversos organismos internacionales y otras entidades también internacionales.-

8. Reconocer que la invasión y anexión de Irak, hacia Kuwait, ha generado una responsabilidad internacional de Irak y que dicha nación debe indemnizar los daños materiales que causó por su arbitrariedad.-

9. El caso de Kuwait, es el ejemplo de que puede existir acatamiento de las resoluciones internacionales, principalmente de la ONU y de como diversos pueblos se unificaron para ayudar a otro pueblo que fué objeto de agresión e invasión.-

10. Este acontecimiento hace pensar que Estados Unidos no actuó en forma ilegal, ya que por lo menos actuó en base a resoluciones previamente emitidas por el correspondiente órgano de Naciones Unidas, como lo es el Consejo de Seguridad.-

BIBLIOGRAFIA

1. Larico Ochaíta, Carlos, "Apuntes de Derecho Internacional Público", Editorial Porrúa, México, 1983.-
2. Arellano García, Carlos, "Derecho Internacional Público", Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.-
3. Sepulveda, César, "Derecho Internacional", Decimocuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.-
4. Seara Vazquez, Modesto, "Derecho Internacional Público", Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.-
5. C. Plano, Jack, & Clon, Roy, "Diccionario de Relaciones Internacionales de la Universidad del Oeste de Michigan", Editorial Limusa-Wiley, S.A., México, 1981.-
6. Constitución Política de la República de Guatemala.-
7. Revista Semanal "Crónica", Anathé, S.A., 1991.-
8. Revista "Visión", Visión Inc. S.A., 1990.-
9. Ossorio y Florit, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, Argentina.-
10. Andrade Díaz Durán, Fernando, "La ONU y sus esfuerzos por la Paz", Tesis de Abogado y Notario, USAC.-
11. Documento del Departamento de Información Pública de la ONU.-
12. Documento del Departamento de Información Pública de la OEA.-
13. Ortíz Crellana, Avidan, "Medios Coercitivos para pretender resolver conflictos internacionales en el ámbito del Derecho Internacional Público", Tesis de Abogado y Notario, 1988, USAC.-
14. Carta de Naciones Unidas.-
15. Corriente Córdoba, José A., "Textos de Derecho Internacional Público", Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1973.-
16. Gran Enciclopedia Rialp (GER), Ediciones Rialp, S.A. Madrid, 1973.-
17. Verdross Alfred, "Derecho Internacional Público", Editorial Aguilar, Madrid, España.-
18. J. Sierra, Manuel, "Tratado de Derecho Internacional Público", cuarta edición aumentada, México 1963.-
19. L.A. Podestá Costa, "Manual de Derecho Internacional Público", Librería Editorial el Ateneo, Buenos Aires, 1943.-
20. L. Oppenheim, "Tratado de Derecho Internacional Público, Tomo II Vol. Edición Inglesa a cargo de H. Lauterpacht, Bosch, Casa Editorial-Urgel, Barcelona 1966.-